

# CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIDOS

Referencia juicio Juicio No: 21201202000170, acción de protección

## Amicus Curiae

Impulsado por



Earth Law Center  
249 East 118th Street, Suite 3B  
New York, NY 10035 (USA)  
[info@earthlaw.org](mailto:info@earthlaw.org)

### INSTITUCIONES QUE FIRMAN EL DOCUMENTO



Great Lakes Environmental Law  
Green Garage, 4444 2nd Ave  
Detroit, MI 48201 (USA)  
[nhall@wayne.edu](mailto:nhall@wayne.edu)



Center for Ecozoic Studies  
*Seeking Integral Community in an  
Ecological-Cultural Age*

Center Center for Ecozoic Studies  
2516 Winningham Rd  
Chapel Hill, NC 27516 (USA)  
[ecozoic.studies@gmail.com](mailto:ecozoic.studies@gmail.com)

### PROFESORES DE DERECHO QUE FIRMAN EL DOCUMENTO

Oliver A. Houck  
Tulane Law School  
[ohouck@tulane.edu](mailto:ohouck@tulane.edu)

Zygmunt Plater  
Boston College Law School  
[plater@bc.edu](mailto:plater@bc.edu)

Patrícia Galvão Ferreira  
Windsor Law  
[patricia.galvao@uwindsor.ca](mailto:patricia.galvao@uwindsor.ca)

13 de Julio de 2020

## I. ASPECTOS PRELIMINARES

1. Earth Law Center es una organización medioambiental no gubernamental que promueve los derechos de la naturaleza y el reconocimiento de sus derechos inherentes. Su intervención como Amicus de la Corte ante la Corte Provincial de Justicia de Sucumbios (Corte Provincial) se funda en el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 que garantiza el acceso efectivo de los ciudadanos a los procedimientos judiciales y administrativos. Asimismo en la Constitución de la República del Ecuador, artículos 397 numeral 1 (consagración del principio de acceso a la justicia), 71 (exigibilidad de los derechos de la naturaleza), 426 (principio de supremacía constitucional), así como en los artículos 8.3 (tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano), 8.4 (participación ciudadana) y 6 (acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental) del Código Orgánico Ambiental.

2. Este *Amicus Curiae* tiene por objeto coadyuvar las pretensiones en la Acción de Protección, presentada por LEONELA YASUNI MONCAYO JIMENEZ, VALLADOLID REQUELME ROSA DANIELA, NARANJO VITE SKARLETT LILIANA, JURADO SILVA LIBERTH JAMILETH, NUÑEZ SAMANIEGO DENISSE MISHELLE, BRAVO CASIÑA DANNYA STHEFANY, MORA CASTRO EVELYN MISHHELL, TEJENA CUICHAN JEYNER EBERLILDE, HERERA CARRION KERLY VALENTINA, ante la Corte Provincial.

3. Earth Law Center tiene conocimiento de los antecedentes y de la problemática planteada por las demandantes. De los estudios realizados y presentados a la Corte se desprende que las prácticas de venteo y quema de gas asociado que se están llevando adelante mediante los mecheros de quema de gas operantes en la región amazónica ecuatoriana, están contribuyendo con la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera, dañando la salud de las personas y los ecosistemas que conforman la Amazonía.

4. Las autorizaciones anuales que emite el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, están amparadas en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos. El artículo no menciona que para autorizar el desperdicio de gases es necesario contar con la autorización del Ministerio. Por el contrario, usa las palabras “no podrán” como regla general para que solamente ante una excepción se acuda ante la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por dicha autorización.

5. Al autorizar el desperdicio y la contaminación, el Estado se hace responsable de una serie de co-violaciones a los derechos de la naturaleza, derechos fundamentales y económicos sociales y culturales. “Co-violaciones” es un término para describir cuando los gobiernos, las industrias, o ambos, violan los derechos de la naturaleza (donde se reconocen) y los derechos humanos con la misma acción. Earth Law Center ha escrito dos informes que documentan más de 200 posibles co-violaciones en el mundo<sup>[1]</sup>.

6. En su acción de protección, las demandantes identifican en particular dos de dichas autorizaciones, las cuales aprobaron el uso y la quema de gas natural asociado por parte de las empresas. Esto constituye una clara afectación a la Amazonía, a su salud y ecosistemas, crea un gran desequilibrio ecológico y un enorme riesgo para las poblaciones, y contribuye al calentamiento global y al cambio climático. Viola los acuerdos internacionales en los que el Ecuador se ha comprometido a reducir las emisiones de CO2 producidas por el sector energía, específicamente por el desperdicio de gases de la industria petrolera.

7. Las demandantes, que representan las voces de las víctimas de una práctica que en el Ecuador ha ido normalizando, produciendo graves impactos bajo distintos puntos de vista, han denunciado que la contaminación del aire, del agua y del suelo que resulta de estas prácticas, influye negativamente en sus derechos a la salud, al agua y a la soberanía alimentaria, los cuales están profundamente conectados el uno con el otro. Los antecedentes y hechos son ampliamente explicados en la demanda presentada por los demandantes ante la Corte Provincial.

8. Earth Law Center comparece haciendo uso del derecho establecido en el artículo 71 de la Constitución que manifiesta: “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda”.

9. Earth Law Center estima necesario manifestar a esta excelentísima Corte que este caso es emblemático no solo para Ecuador, sino también para la comunidad internacional, que progresivamente están adhiriéndose a esta innovativa manera de proteger los derechos de la naturaleza. Ecuador, de este modo, está siendo observado como un ejemplo y pionero en la materia. Ecuador puede dar el siguiente paso, a través de esta sentencia, demostrando al mundo que políticas, decisiones, proyectos, actos administrativos deben realizarse en el marco del respeto de los derechos de la naturaleza, del derecho internacional medioambiental y del derecho internacional de los derechos humanos.

10. Por lo mencionado, Earth Law Center presenta a la Corte Provincial de Sucumbíos este *amicus curiae* con el objetivo de que se: A) Proteja y garantice la vigencia de los derechos de la naturaleza en el territorio ecuatoriano. Estos derechos incluyen los derechos a existir, regenerarse, estructura, funciones y procesos evolutivos; B) se reconozca el derecho a la restauración; C) se garantice derecho de los habitantes a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación; D) Se garantice a la naturaleza el derecho a la representación; E) Se ordene al Estado que cumpla con sus obligaciones y cese la emisión de autorizaciones de quema de gas y que reemplace los mecheros con una tecnología amigable con el ambiente.

## II. DERECHOS DE LA NATURALEZA

11. La naturaleza tiene derechos en el Ecuador. La Constitución ecuatoriana en sus artículos 71, 72, 73 y 74, reconoce que la naturaleza tiene derecho a existir, a su mantenimiento, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones, procesos evolutivos y a su restauración. Reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, evidencia una evolución en el derecho, que busca posicionar a la naturaleza en el mismo régimen de derechos que los seres humanos. Esto implica que nadie puede apropiarse, abusar, interferir o irrespetar los derechos de quien los ostenta, con lo que la naturaleza hoy por hoy en el Ecuador cuenta con un estatus igual de privilegiado que todos los ciudadanos ecuatorianos y seres humanos. Darle a la naturaleza derechos es la más efectiva estrategia para luchar contra la crisis climática y romper el modelo de desarrollo actual que prioriza ganancias monetarias por sobre el buen vivir. La naturaleza provee a los seres humanos de alimentos, materias para producir, agua y estabiliza los climas de nuestro planeta, por lo tanto darle derechos a la naturaleza garantiza la vida misma de los ecosistemas terrestres, en los que vive el ser humano.

12. El mandato Constitucional que reconoce los derechos de la naturaleza está en armonía con la Opinión Consultiva Oc-23/17 del 15 de noviembre del año 2017, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). La CorteIDH da un espaldarazo al reconocimiento de la Ley de la Tierra, declarando por primera vez que el derecho al medio ambiente sano constituye un derecho autónomo. El párrafo 62 de la opinión consultiva respalda la Constitución Ecuatoriana, señalando que “esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales”<sup>[2]</sup>

13. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, “sumak kawsay”. También, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 12 y 32 reconoce a la salud, el agua potable y la alimentación y nutrición como derechos humanos fundamentales e irrenunciables.

14. La Amazonía ecuatoriana, donde se encuentran la mayoría de los mecheros, es de inmenso valor debido a sus valores naturales distintivos, sus sistemas ecológicos autóctonos y

su biodiversidad, las funciones que cumple con respecto al contraste al calentamiento global y su valor cultural y espiritual.

15. Por lo tanto, cada uno de los elementos de la naturaleza que se encuentran en la región amazónica, como el agua, los animales terrestres y acuáticos, los bosques tienen derecho a existir, a que se “garantice su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” conforme lo manda el artículo 71 de la Constitución. Claramente, la emisión de gases de efecto invernadero, la eliminación de materiales tóxicos al aire no está garantizando lo mencionado en el artículo 71. A la población que vive cerca de los mecheros también le ha sido vulnerado su derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir conforme lo manda el artículo 14 de la Constitución.

16. Las evidencias existen pues según el informe Mecheros del Ecuador, que tanto la quema como el venteo de gas en los campos petroleros provoca un impacto ambiental considerable pues se emiten gases contaminantes sin ningún tratamiento previo. Entre los gases contaminantes que se producen por la quema de gas natural asociado se encuentran el Monóxido de carbono (CO), el Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), Carbono elemental (C) también llamado hollín, hidrocarburos no quemados, óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), óxidos de azufre (SO<sub>x</sub>), material particulado, compuestos orgánicos volátiles (COV), hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs), ozono, entre otros. Los impactos ambientales que provoca la quema de gas asociado en los campos petroleros, se pueden dividir en dos grupos: efectos negativos a la biodiversidad y efectos en el cambio climático.

17. Los efectos en la biodiversidad tienen que ver con la alteración de la estructura composicional trófica de insectos nocturnos por su continuo calcinamiento en los mecheros (Reyes y Ajamil 2005). También se producen desequilibrios en las poblaciones de microorganismos del fitoplancton y filosfera, especialmente de las levaduras, que son muy susceptibles a los cambios ambientales. Hay también un impacto en las poblaciones de las aves que están expuestas directamente a la quema del gas. Los animales acuáticos no están exentos pues varios estudios sugieren problemas en sus branquias causando problemas en la fisiología de los sistemas respiratorio, nervioso, en la circulación de la sangre en la actividad enzimática y otros. El incremento de la temperatura afecta a mamíferos y la biodiversidad en general. En los bosques, los científicos sostienen que la lluvia ácida, uno de los efectos de la quema de gases al aire libre, actúa a través de ciertos mecanismos que debilitan a plantas y árboles, haciéndolos más vulnerables a la acción del viento, el frío, la sequía, las enfermedades y los parásitos. La lluvia ácida afecta directamente las hojas de los vegetales, que pierden su cubierta cerosa y provocando pequeñas lesiones que alteran la acción fotosintética. Con ello, las plantas pierden hojas y, así, la posibilidad de alimentarse adecuadamente. En ocasiones la lluvia ácida hace que penetren al vegetal ciertos elementos como el aluminio (éste bloquea la absorción de nutrientes en las raíces), que afectan directamente su desarrollo (Diario Ecología s.f.). Los productos del quemado de gas son fuente de contaminación que se transforma con el aire y se deposita con las lluvias. La

contaminación en el suelo hace que los compuestos solventes se filtren, y los sólidos y grasas permanezcan en la superficie o sean acarreados hacia tierras más bajas, provocando la destrucción de microorganismos y desequilibrio ecológico.

18. Los efectos ante la emisión de gases de efecto invernadero también son evidentes. La quema de gas natural es una de las actividades humanas que generan la emisión de gases de efecto invernadero, entre estos están el Dióxido de Carbono CO<sub>2</sub>, el metano, el hollín, el óxido de nitrógeno y el ozono. La práctica de quema del gas asociado en mecheros en los campos petroleros de la Amazonía están emitiendo a la atmósfera dos de los gases responsables de efecto invernadero, el CO<sub>2</sub> y el metano. El gas con mayor influencia en el cambio climático es el CO<sub>2</sub>, cada molécula emitida permanece en la atmósfera alrededor de cuatro años; con los actuales niveles de CO<sub>2</sub> la Tierra necesitará más de cien años para adaptarse a la alteración y estabilizar de nuevo su concentración atmosférica. La concentración de CO<sub>2</sub> en la atmósfera ha ido aumentando considerablemente en el último siglo.

Según estimaciones del Banco Mundial, en 2017 se quemaron aproximadamente 140.6 mil millones de metros cúbicos de gases. Estos incluyen gas para combustible, vapor, nitrógeno y gas natural. Al no poder aprovecharse estos subproductos, se queman y entran a la atmósfera principalmente en forma de CO<sub>2</sub>, produciéndose entre 270 y 400 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> en emisiones al año (Eman, 2015; Thurber, 2019; Sondak, 2019). Por lo expuesto, la quema de gases es uno de los principales contribuidores de la crisis climática mundial.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático del Ecuador promulgada mediante Acuerdo Ministerial No. 95 el 17 de junio de 2013, menciona que el sector energía es uno de los principales emisores de gases de efecto invernadero, con más de 30 millones de toneladas al año. Las principales actividades generadoras de CO<sub>2</sub> en este sector son: (1) transporte, con el 47,8% del total de emisiones de CO<sub>2</sub> en 2006; e (2) industrias de energía que representa el 31,4 % del total de emisiones de CO<sub>2</sub> en 2006 (MAE, 2010), pues queman combustibles fósiles para producir energía (MAE, 2010).

El calentamiento global es una de las mayores amenazas a la naturaleza pues reduce la biodiversidad, aumenta las sequías o provoca precipitaciones extremas, acidifica los océanos y ríos, y contribuye a que se pierdan fuentes de alimentación. En la región amazónica los impactos serían más graves pues se podría perder la capacidad de los bosques amazónicos para regular el clima del planeta. Podría también perder su capacidad de ayudar a generar las nubes que luego, impulsadas por los vientos, llegan hasta la cordillera de los Andes y caen en forma de lluvia en los páramos, creando los ríos, arroyos y quebradas que surten de agua a buena parte de la población (WWF, 2019).

19. Es claro que la quema de gas está afectando a la naturaleza y poniendo en riesgo su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Hay una relación causal que citan muchos estudios entre la

contaminación de los mecheros y las afectaciones a la biodiversidad, el agua, el aire. Sin embargo, también está claro que el principal problema es el lanzamiento a la atmósfera de gases de efecto invernadero, principales causantes del calentamiento global.

20. La experiencia comparada, nos muestra que el derecho a la conservación y al mantenimiento de la Amazonía ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia Colombiana. En la sentencia 4360/2018,<sup>[3]</sup> la Corte ha afirmado que “La Conservación de la Amazonía es una obligación nacional y global, se trata del principal eje ambiental existente en el planeta”. En dicha sentencia, la Corte Suprema de Justicia Colombiana decidió ordenar al Presidente de la República, al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a la Cartera de Agricultura y Desarrollo Rural que, en coordinación con los sectores del Sistema Nacional Ambiental y la participación de los accionantes, las comunidades afectadas y la población interesada en general, a) formulen un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, para mitigar la tasa de deforestación en la Amazonia y b) adopten un “pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombianos – PIVAC”. Esto demuestra el enorme potencial de la justicia para exigir a ministerios y otras agencias estatales el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.

### **III. DERECHO A LA RESTAURACIÓN**

21. Otro aspecto insoslayable en este marco de análisis, es el de la restauración. La Amazonia afectada por los daños realizados por las Empresas petroleras en las actividades hidrocarburíferas necesita restaurarse, debido a que contaminando el aire, el suelo y el agua, estas actividades producen desequilibrios en los ecosistemas amazónicos. Esto altera sus funciones y esto tiene efectos en los ciclos vitales y procesos evolutivos naturales. La restauración, según la Sociedad de Restauración Ecológica, es el “proceso de renovación y mantenimiento de la salud del ecosistema”. La Corte Provincial de Sucumbíos debe considerar que la restauración puede ser un proceso de largo tiempo, costoso y debe ser abordado de forma multidisciplinaria

22. La Constitución Ecuatoriana, en el artículo 72 reconoce el derecho a la restauración de naturaleza señalando “la naturaleza tiene derecho a la restauración.”<sup>[4]</sup> Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

23. El artículo 396 de la Constitución, triangula este derecho con la responsabilidad objetiva de restaurar, pues en el artículo 396 segundo párrafo manifiesta: “[...]la responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los

ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”. La responsabilidad objetiva busca establecer como responsable de la restauración a la naturaleza, a quien ocasionó el daño, incluso cuando estos hayan sido causados por una actividad lícita. El Código Orgánico Ambiental en el artículo 11, establece lo siguiente: “de conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.” Como se observa, cada empresa nacional o extranjera que usa mecheros es responsable de los daños que estos han ocasionado a la naturaleza, aunque no tengan culpa o no hayan sido negligentes.

24. El Estado Ecuatoriano no está exento de la responsabilidad, pues tiene el mandato de restaurar inmediata y subsidiariamente conforme lo establece el artículo 397 de la Constitución que manifiesta que “en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental”. Lo más importante de este artículo es que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como parte del Estado, no perpetúe los daños a la naturaleza y repare de manera inmediata lo sucedido.

25. En el caso de Ecuador, los derechos de la naturaleza son reconocidos constitucionalmente, y no sólo buscan mantener la naturaleza íntegramente, si no proteger a la población de todos los impactos negativos que la destrucción de la naturaleza acarrea y consecuentemente la afectación a otros derechos como el derecho a la salud, el derecho a vivir en un ambiente sano, derecho humano al agua y a la soberanía alimentaria, entre otros.

#### **IV. DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y LIBRE DE CONTAMINACIÓN**

26. El artículo 14 de la Constitución Política del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. De la mano, están los artículos 66, numeral 27 que incluye lo siguiente: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.



El artículo 32 también manifiesta que: “la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, *los ambientes sanos* y otros que sustentan el buen vivir”.

Estos artículos muestran la correlación intrínseca e indivisible entre la salud humana y un ambiente libre de contaminación. El *sumak kawsay*, como filosofía de desarrollo, planteado en la Constitución cuenta con un elemento base, la naturaleza. Por lo tanto, en función de alcanzar el *sumak kawsay* la naturaleza debe ser respetada en todos sus derechos.

27. Lo planteado en la demanda, revisa algunos elementos preocupantes relacionados con la salud de las personas que viven cerca de los mecheros. El Ministerio de Salud menciona que ha estado atendiendo estos casos. Sin embargo, la causa principal de los problemas de salud, la quema de gases cerca de centros poblados, no ha sido resuelta. Es necesario dejar de quemar gas cerca de poblaciones pues es obvio que la emisión de estos gases, una práctica antigua y obsoleta viene afectando a la población en el disfrute del derecho a la salud.

La salud y el ambiente están en riesgo porque se emiten a la atmósfera cientos de toneladas diarias de gases, hidrocarburos incluido benceno y tolueno como se explica a continuación:

Según el Informe de Mecheros, los gases que emiten estos mecheros son fétidos pues contienen numerosos compuestos derivados del azufre, especialmente SO<sub>2</sub>. También se incluyen otros como el sulfuro de hidrógeno (SH<sub>2</sub> abortivo muy poderoso) y bisulfato de carbón (CS<sub>2</sub> fuerte neurotoxina para nervios periféricos), sustancias todas ellas de una alta toxicidad (Argo, 2001). También incluyen SO<sub>3</sub>H<sub>2</sub> (Ácido sulfuroso), el cual mantiene el carácter irritante y corrosivo del anterior. Este ácido sulfuroso ha sido utilizado durante muchos años en los EEUU como raticida hasta que fue sustituido por el Ácido Cianhídrico (Ecured 2019 y Ácidos 2019).

Otros mecheros de gas no emiten mal olor, pero eso no les hace menos peligrosos. Simplemente en ellos la cantidad de SO<sub>2</sub> que se forma es muy baja porque tienen menos azufre. Se dice que el gas es “dulce” cuando hay menos de un 2% de Ácido Sulfhídrico. Sin embargo, los gases de carbono han demostrado provocar fuertes dolores de cabeza, aparte de importantes problemas neurológicos, cardíacos y respiratorios; y los gases de nitrógeno se caracterizan por ser sumamente irritantes en las zonas de contacto (respiratorio y piel), estando acompañadas de sustancias cancerígenas, neurotóxicas, fetotóxicas y teratogénicas.

Los hidrocarburos que se liberan a la atmósfera son los llamados Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) y, entre ellos, los denominados Compuestos Orgánicos Volátiles (COV). Estas sustancias también tienen efectos en la salud (Argo, 2001). Además se libera benceno, que es cancerígeno humano conocido, causante de leucemia. Es un tóxico sistémico para humanos a cualquier concentración. Además de cáncer, causa anemia aplásica (producción deficiente de glóbulos rojos), al deprimir la médula ósea y lleva a disminuciones drásticas

(pancitopenia) de glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas. También está el tolueno, que es un tóxico poderoso del sistema nervioso central que lleva a la narcosis, descoordinación, debilidad emocional y a síntomas subjetivos como dolor de cabeza y fatiga. La exposición aguda incluye narcosis, hilaridad, dejadez, somnolencia, disminución mental de productividad, cambio en el tiempo de reacción, pérdidas de equilibrio, vértigo, visión perturbada, parestesias (como hormigueos en miembros). Otros hidrocarburos peligrosos que se liberan son el xileno, estireno, naftaleno, entre otros.

28. Las personas que viven cerca de los mecheros están expuestas a toda esta serie de contaminantes que pone en riesgo su salud mientras el Estado sigue autorizando año a año la quema de gas, sin importar la salud de aquellos habitantes que continúan sufriendo de las afectaciones en varias generaciones. Se ha violentado el derecho a un ambiente sano y libre de contaminación. Es claro que a través de las autorizaciones de quema de gas, el Estado ha contaminado el aire y ha puesto en riesgo la salud de las personas.

El Estado ha hecho caso omiso de su responsabilidad establecida en el Código Orgánico Ambiental, artículo 8, que establece: “sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son 3) Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano ..”

## **V. DERECHO A LA REPRESENTACIÓN**

29. Respecto al derecho de representación, la declaración y la experiencia comparada indica que para la realización de los derechos de la naturaleza en general, se hace indispensable que la Corte reconozca que la Amazonía tiene derecho a ser representada. El derecho de representación se concreta a través del nombramiento de guardianes legales de la naturaleza. Los guardianes deben ser independientes, calificados y apropiados, y actuarán únicamente en nombre de los derechos e intereses de la naturaleza. Un guardián legal, así como cualquier persona, comunidad, corporación u otra entidad legal, tendrá derecho a ejercer una acción legal a fin de hacer cumplir los derechos en nombre de la Naturaleza. Un guardián legal también tendrá derecho a participar en todos los procesos de toma de decisiones que pongan en riesgo la vigencia de los derechos de la naturaleza.

29. Si bien la Constitución en su artículo 71, segundo y tercer párrafo establece que “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”, la propuesta de tener un representante legal o guardián va más allá del derecho a denunciar y exigir el respeto, va dirigida a darle una voz y cara humana a la naturaleza ante las Cortes y representarla porque ella misma no puede físicamente dirigirse a las Cortes.

Un órgano de tutela en nombre de toda o parte de la Amazonía ecuatoriana sería una autoridad autónoma cuyo deber sería representar, defender y promover los derechos y los mejores intereses de la Amazonía y todas las entidades naturales en ella como sujetos

autónomos de derechos. Estos órganos de tutela deben estar compuestos por 1) Expertos imparciales con conocimientos y competencias técnicas suficientes para aplicar los derechos de la naturaleza sobre la base de evaluaciones científicas de las necesidades de los ecosistemas, 2) Líderes indígenas que tienen una fuerte posición moral y cultural para hablar en nombre de la Naturaleza, 3) Líderes comunitarios locales y representantes de ONG que han defendido durante mucho tiempo los intereses de la Naturaleza, y 4) Otras personas apropiadas y calificadas. Si bien algunos órganos de tutela también cuentan con representantes gubernamentales, si se adopta este enfoque, no deberían ser la mayoría. Todos los tutores también deben actuar de buena fe, de manera transparente e independiente de las influencias empresariales y de otra índole.

## **VI. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

30. La actividad extractiva y la producción de petróleo, si bien son sectores estratégicos, jamás deben poner en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua y a la salud, tal como lo establece la Sentencia No. 065-15-SEP-CC, de 11 de marzo de 2015. Esta sentencia menciona que “los recursos naturales pueden ser utilizados en beneficio de la sociedad, siempre y cuando se respeten sus (de la Naturaleza) ciclos vitales sin atentar contra su existencia”. En esta demanda los actores están pidiendo que las actividades continúen siempre y cuando se use otra tecnología más limpia que evite contaminar aire, suelo, agua, lo que compromete los ciclos vitales de la naturaleza. En este caso se ha demostrado que existen serias afectaciones a la biodiversidad, al agua, al suelo y especialmente al aire con la emisión de los gases de efecto invernadero.

31. El Estado Ecuatoriano está llamado a garantizar los derechos de la naturaleza, tal como lo establece el artículo 277 de la Constitución que dice: “para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”. Al parecer, el Estado ha fallado al momento de emitir las autorizaciones de quema de gas de más de 400 mecheros en el Ecuador.

32. La Constitución Política del Ecuador en el artículo 15 manifiesta: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto”. También el artículo 414 manifiesta: “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.

Para ello, se han desarrollado las siguientes políticas e instrumentos internacionales.

- (1) La Estrategia Nacional de Cambio Climático del Ecuador promulgada mediante Acuerdo Ministerial No. 95 el 17 de junio de 2013, menciona que el sector energía es uno de los principales emisores de gases de efecto

invernadero, con más de 30 millones de toneladas. Las principales actividades generadoras de CO<sub>2</sub> en este sector son: (1) transporte, con el 47,8% del total de emisiones de CO<sub>2</sub> en 2006; e (2) industrias de energía que representa el 31,4% del total de emisiones de CO<sub>2</sub> en 2006 (MAE, 2010). Las industrias de energía queman combustibles fósiles para producir energía (MAE, 2010).

(2) La Contribución Nacional Determinada del Ecuador entregada a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático, plantea reducir las emisiones del sector energía en un 20.4-25% más abajo del escenario y nivel actual (BAU escenario). Para ello, entre otras alternativas, plantea “generar electricidad a partir del gas asociado a la explotación petrolera al optimizar su uso. Con el uso de estos gases, se generará y transmitirá electricidad a la región amazónica para su uso en la industria petrolera, bombeo de agua y campamentos y comunidades en las áreas cubiertas, reemplazando el uso tradicional de diesel para estos fines”.

(3) La suscripción de la Iniciativa “Zero Routine Flaring by 2030” (Quema de Rutina Cero) que se firmó en la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas en el 2015. La Iniciativa plantea reducir más de 100 millones de toneladas de emisiones al año, lo que implica un compromiso importante del Ecuador en la lucha contra el cambio climático.

Además, el documento: “Reforma a la Ley de Hidrocarburos en beneficios de las Comunidades” de la Secretaría de Hidrocarburos publicado en el año 2016, manifiesta que el Ecuador decidió reducir un millón de toneladas de CO<sub>2</sub> al año, implementando el Sistema Interconectado Petrolero (OGE&EE) que consiste en aprovechar el gas asociado de la extracción de petróleo (actualmente se aprovecha 50-100 pies cúbicos por día) para desplazar el diésel utilizado para la generación de electricidad en la actividad hidrocarburífera. La energía producida por el proyecto se conectaría al Sistema Eléctrico Interconectado Petrolero Extendido. “Esto permitirá aprovechar 80 millones de pies cúbicos adicionales de gas asociado y de crudo. Con esto, la petrolera estatal dispondrá de una capacidad de hasta 26 megavatios (MW) extras” (Pacheco, 2019). Sin embargo de estas publicaciones, el Colectivo Mecheros informó en su Informe de Mecheros que en la Amazonía las plataformas de quema de gas han aumentado de 384 mecheros a 447 con autorizaciones emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

33. Otro de los elementos que sorprende de la actuación del Estado es el hecho de que se está desperdiciando el gas si este se puede reusar y transformar en energía. “Si se convirtiera en energía el gas quemado podría producir electricidad para iluminar el continente Africano. Entonces, qué estamos esperando?” dijo Anita Marangoly George, Directora Senior para la

Energía e Industrias Extractivas del Banco Mundial en el lanzamiento de la Iniciativa Zero Routine Flaring by 2030<sup>[5]</sup>.

Según el estudio, Informe de Mecheros de Ecuador elaborado por el colectivo, “Eliminen los Mecheros que Encendemos la Vida” en el año 2020, con la cantidad de emisiones anuales a nivel mundial, se estima que dichos gases podrían ser suficientes para abastecer el consumo de gas de Francia y Alemania, o proveer al menos el 50% de energía eléctrica para el continente Africano (Eman, 2015; Ismail & Umukoro, 2012).

Países como Noruega por ejemplo tienen completamente prohibido la quema de gases asociados a través de regulaciones en donde las empresas productoras de petróleo deben comprobar los sensores del sistema de medición interno cada seis meses, enviar un inventario de emisiones una vez al año y asegurarse de que se cumplan las normas ambientales enunciadas en la legislación ambiental. En 2007, en Canadá, se redujo la producción total de gas asociado a 23.7 bcm. El 94% de ese gas se utiliza para calefacción y generación de energía doméstica, así como para uso industrial y comercial. Los reguladores provinciales canadienses exigen informes anuales y públicos de los volúmenes de quema de cada productor de petróleo y el estricto cumplimiento de las multas. En Estados Unidos los productores de petróleo y gas en tierra y mar deben gestionar el gas asociado a través del transporte a un mercado, la generación de energía y la reinyección. En estos casos las altas demandas nacionales de gas hacen que sea económicamente factible utilizar gas asociado en lugar de quemarlo (Ismail & Umukoro, 2012).

34. El Estado sigue contaminando y desperdiciando el gas. Lo que más indigna es que se hace a través de autorizaciones administrativas. Estas autorizaciones son inconstitucionales e ilegales. Inconstitucionales porque violan derechos de la naturaleza y derechos de los habitantes a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación. Ilegales porque estas autorizaciones anuales que emite el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables usan como regla general una prohibición de la Ley de Hidrocarburos. El artículo 39 **prohíbe** el desperdicio de gas pues dice que los contratistas o asociados **no podrán** arrojar los gases a la atmósfera, a menos que haya una autorización del Ministerio. Con ello la Ley quiere decir que esas autorizaciones serán en casos excepcionales. El artículo no menciona que para autorizar el desperdicio de gases es necesario contar con la autorización del Ministerio. Por el contrario, usa las palabras “no podrán” como regla general para que solamente ante una excepción se acuda ante la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Si todavía hubiera una duda acerca del mencionado artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos, la autoridad administrativa, antes de emitir la autorización debería acudir al artículo 395, numeral 4 de la Constitución Ecuatoriana que establece el principio de *indubio pro natura*, cuando manifiesta: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.

35. Por lo expuesto, los firmantes de este amicus le pedimos a la Corte que declare inconstitucional e ilegal las autorizaciones administrativas para la quema de gas. También pedimos que se ordene al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables proteger la naturaleza y requerir a todas las empresas la migración a una tecnología más limpia que evite la emisión de gases contaminantes y dañinos.

No es nuevo que las Cortes demanden el cumplimiento de funciones de las distintas instituciones encargadas de proteger la naturaleza. Un ejemplo es la resolución del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, México, que al respecto de la contaminación del Río Atoyac en Oaxaca, en su párrafo quinto dijo: “los Estados cuentan con la obligación de proteger el derecho humano a un ambiente sano, lo cual exige no solo que se abstengan de realizar actos contaminantes, sino primordialmente, que tomen acciones positivas y concretas tendientes a tutelar de manera eficaz y con miras a su plena realización”.<sup>[6]</sup> Además, la Corte ordenó que las distintas instituciones, en distintos niveles y con distintas competencias protejan la naturaleza de manera real, concreta y efectiva y que además coordinen la aplicación de medidas que permitan controlar la contaminación y restaurar el Río.

Otro ejemplo que viene al caso es el de la hidroeléctrica Tellico Dam<sup>1</sup> en los Estados Unidos, que a pesar de que ya estaba construida en un 98% con un costo de más de 100 millones de dólares (año 1978), la Corte Suprema de los Estados Unidos ordenó la paralización de la obra porque atenta contra la existencia de una especie de pez, el “snail darter”, y su hábitat estaba siendo destruido con la construcción de la represa. La Corte dijo que todas las agencias del Estado deben evitar dañar los ecosistemas de esta especie y además manifestó que “la pérdida de millones de dólares no superaría en gran medida la pérdida de una especie”. El valor de las especies es incalculable. Por lo tanto, la mejor medida para evitar la pérdida de el snail darter era parar con la construcción de la represa.

Por lo expuesto, resulta totalmente viable que la Corte Provincial de Sucumbios ordene parar con las autorizaciones de quema de gases a la autoridad responsable y además de un plazo perentorio para que las empresas se muden a nuevas tecnologías en la quema de gas. Esto en función de proteger los derechos de la naturaleza y el derecho a tener un ambiente sano y libre de contaminación.

## VII. SOLICITUDES A LA CORTE

36. En virtud de lo expresado Earth Law Center respetuosamente solicita a la Corte:

- (1) Que en el presente caso se reconozca que la naturaleza está siendo afectada y le están siendo vulnerados sus derechos constitucionales establecidos en el artículo 71, que son los de existencia, de mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos pues existen evidencias de que la quema

---

<sup>1</sup> Sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Caso **Tennessee Valley Authority v. Hiram Hill et al.**, or **TVA v. Hill**, 437 U.S. 153 (1978).

de gas está afectando al aire, agua, la biodiversidad. La quema de gas envía directamente emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, lo que contribuye al calentamiento global.

- (2) Que se reconozca que mediante la quema de gases el derecho a un ambiente sano y libre de contaminación que consta en los artículos 14 y 32 de la Constitución del Ecuador, está siendo vulnerado para todos los residentes del Ecuador, en especial para las familias que residen cerca de los mecheros de gas.
- (3) Que se declare a las autorizaciones de quema de gas que emite el Ministerio de Energía y Recursos no Renovables como inconstitucionales por la violación directa a los derechos de la naturaleza y al derecho a un ambiente sano y libre de contaminación.
- (4) Que se ordene al Ministerio de Energías y Recursos Naturales no Renovables, se dejen de emitir autorizaciones de quema de gas por considerarse inconstitucionales e ilegales. Inconstitucionales porque violan los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano. Ilegales porque se hace un uso abusivo de la legislación vigente, en especial del artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables está aplicando la ley en beneficio de las compañías petroleras y no en beneficio de la naturaleza y de los habitantes de Ecuador. El Ministerio aplica como regla general una prohibición legal. El artículo 39 **prohíbe** el desperdicio de gas pues dice que los contratistas o asociados **no podrán** arrojar los gases a la atmósfera, **“a menos”** que haya una autorización del Ministerio. Con el término “a menos” la ley lo que busca es establecer una excepción a la regla.

Por lo tanto, la Corte debe ordenar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables aplique el principio “indubio pro natura” que se encuentra establecido en el artículo 395, numeral 4 de la Constitución Ecuatoriana que establece el principio de *indubio pro natura*, cuando manifiesta: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”. Así, el Ministerio deberá dejar de emitir autorizaciones de manera inmediata prefiriendo y optando por la interpretación que más le favorezca al ambiente, no al contrario como lo ha venido haciendo hasta ahora.

- (5) Se exija al Ministerio de Energías y Recursos Naturales no Renovables que aplique la Estrategia Nacional de Cambio Climático, cumpla con la INDC ecuatoriana y con la Iniciativa “Zero Routine Flaring by 2030” (Quema de Rutina Cero) para que honre sus compromisos globales de reducir emisiones de gases de efecto invernadero por la quema de gas.

Si el Ecuador asumió este compromiso con la Iniciativa Zero Routine Flaring by 2030, es parte de nuestro compromiso como país expuesto en nuestra INDC, y

además se enmarca en nuestra Estrategia de Cambio Climático la pregunta es: ¿qué estamos esperando? Si el Estado ya lo planificó de esa manera es porque la tecnología estaba disponible y los recursos también. ¿Porqué no cumplió con su propia planificación y compromisos?

El Estado no está cumpliendo con ninguno de estos compromisos y por lo tanto sigue creciendo el número de mecheros del país. Así, la Corte debe ordenar al Estado ecuatoriano que se garanticen los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano a través de la correcta aplicación de las políticas nacionales y de los compromisos internacionales asumidos frente a la lucha para mitigar los efectos del cambio climático.

- (6) Que garantice el derecho a la restauración ecológica de la naturaleza afectada Ecuador conforme con lo establece el artículo 72 de la Constitución del Ecuador y en el marco de la responsabilidad objetiva de los contaminadores, tal como lo establece la Constitución en el artículo 396. Se deberá evaluar las afectaciones al aire, agua, suelo y biodiversidad y ordenar la restauración de los ecosistemas afectados.
- (7) Se ordene al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables cumpla con el artículo 414 y 15 de la Constitución y establezca medidas eficientes para que los entes regulados usen tecnología limpia, moderna y eficiente a fin de evitar la contaminación.
- (8) Que se ordene a la Defensoría del Pueblo haga un seguimiento a las decisiones de la Corte y actúe como guardián de la naturaleza. Si bien el artículo 71 de la Constitución establece que: “toda persona o comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.” Earth Law Center recomienda dar a la naturaleza una voz, una cara humana y posibilidad de presentarse ante la Corte para exigir que sus derechos se le sean respetados.

---

<sup>[1]</sup> Earth Law Center, <https://www.earthlawcenter.org/co-violations-of-rights>.

<sup>[2]</sup> Corte Interamericana de derechos Humanos, *Opinión Consultiva solicitada por la República de Colombia*, OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, párr. 62.

<sup>[3]</sup> Corte de Justicia Suprema Colombiana, sentencia 4360/2018.

<sup>[4]</sup> Para una discusión de los derechos de la naturaleza a la restauración bajo el Artículo 72, ver ANEXO: Oliver A. Houck, "El Segundo Viaje de Noé: El Reconocimiento Jurisprudencial de los Derechos de la Naturaleza" (2017), págs. 87-89 (Versión en inglés con citas disponibles bajo petición).

<sup>[5]</sup> World Bank, <https://www.worldbank.org/en/programs/zero-routine-flaring-by-2030#4>

<sup>[6]</sup> Sentencia de la Señora Jueza Primera en el Distrito de Oaxaca, número 621-2016, de marzo de 2018 en cuanto a la acción de amparo y protección presentada por Alfredo Crisófono Figueroa en contra de las trece autoridades responsables de proteger el Río Atoyac.





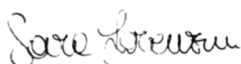
**CARLA CARDENAS**

Earth Law Center (Licencia #8388 C.A.P-Ecuador)  
13 de Julio de 2020



**GRANT WILSON**

Executive Director & Directing Attorney, Earth Law Center  
Legal Expert, World Commission on Environmental Law  
13 de Julio de 2020



**SARA LORENZINI**

Latin America Policy Intern, Earth Law Center  
Co-Founder, Diciassette  
13 de Julio de 2020



**NOAH D. HALL**

Professor of Law, Wayne State University Law School  
Scholarship Director, Great Lakes Environmental Law Center  
13 de Julio de 2020



**HERMAN GREEN**

President, Center for Ecozoic Studies  
13 de Julio de 2020

**OLIVER A. HOUCK**

David Boies Chair in Public Interest Law, Tulane Law School  
Autor, “El Segundo Viaje de Noé: El Reconocimiento Jurisprudencial de los Derechos de la Naturaleza”  
13 de Julio de 2020

**ZYGMUNT PLATER**

Professor of Law, Boston College Law School  
13 de Julio de 2020

**PATRÍCIA GALVÃO FERREIRA**

Professor of Law, Windsor Law  
13 de Julio de 2020

**ANEXO**

# EL SEGUNDO VIAJE DE NOÉ: EL RECONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA\*

OLIVER A. HOUCK

Catedrático de Derecho, Universidad de Tulane (EE.UU.)

Revista Aranzadi de Derecho Ambiental 38

Septiembre – Diciembre 2017

Págs. 67 - 92

SUMARIO: I. EL OCURRIDO. II. LA ÉTICA. III. LAS RAÍCES. IV. LA LEGITIMACIÓN. V. LOS DERECHOS. VI. EL VIAJE.

**RESUMEN:** El presente estudio aborda el desarrollo del reconocimiento de los derechos a la naturaleza y a los animales partiendo de fallos recientes como el Tribunal de Mendoza, Argentina, 2015, reconociendo el habeas corpus para un chimpancé mantenido en cautividad, o el Alto Tribunal de Uttarakhand, India, 2017, reconociendo a la naturaleza como una entidad legal/persona legal/persona jurídica/persona moral/persona artificial que tiene el estatus de una persona jurídica. Los derechos legales de la naturaleza empiezan por su reconocimiento como parte interesada. Cabe sospechar que la oposición a ello se basa en el temor de que implica necesariamente un derecho de la naturaleza a existir, lo que siempre ha constituido la manzana de la discordia.

**ABSTRACT:** Noah's second voyage: the rights of nature as law. The present study addresses the development of the recognition of the rights to nature and to animals starting from recent rulings such as the Mendoza Court, Argentina, 2015 reconfirming the habeas corpus for a chimpanzee kept in captivity or the High Court of Uttarakhand, India, 2017 recognizing nature as a legal entity / legal person / legal person / moral person / artificial person having the status of a legal person, with all the corresponding rights... of a living person.. The legal rights of nature begin with their recognition as an interested party. It may be suspected that the opposition to this is based on the fear that it necessarily implies a right of nature to exist, which has constituted the apple of discord all the time.

\* Este ensayo se ofrece como un borrador; son bienvenidos los comentarios y las preguntas. Se completará una versión anotada antes de que acabe el año. Entretanto, me gustaría agradecer el honor que supone para mí aparecer en este volumen de homenaje junto a otros autores que tengo en muy alta estima. Asimismo, me gustaría reconocer la aportación de los principios del bienestar animal que ayudaron a abrir la puerta a los derechos de la naturaleza, y que se mantienen en una vía paralela hacia la "humanización" del mundo de los seres humanos.

**PALABRAS CLAVE:** derechos de la naturaleza **KEYWORDS:** Recognition of the rights to nature – Legitimación – consecuencias de dicho reconocimiento. Standing to sue – Legal consequences.

*A finales de la década de los años 60 del siglo pasado, un marinero francés llamado Montessier estaba rodeando la costa de Nueva Zelanda, cuando un arrecife peligroso asomó por encima del mar. Pensando que se encontraba en zona segura, izó las velas y se metió en su camarote para tomar un té, cuando lo sacudió un gran estruendo. Al mirar hacia afuera, vio un grupo de marsopas que golpeaban el agua con sus aletas y graznaban agitadamente como cuervos. Al verlo en la cubierta, formaron una línea en su proa y avanzaron, luego viraron bruscamente a estribor y desaparecieron. Unos segundos más tarde, estaban de vuelta otra vez, formando la línea y después alejándose. Asombrado, Montessier comprobó su rumbo. El viento había cambiado, iba directo hacia las rocas. Inmediatamente realizó un ajuste y esta vez las marsopas se reunieron alrededor de él, piando, en una aparente actitud de celebración. Un ejemplar adulto ejecutó una voltereta completa en el aire y se dejó caer hacia adelante con estrépito, guiando al grupo lejos de allí. Sólo quedaron dos, una a cada lado de la proa, dirigiendo a Montessier hacia zona segura.*

*Les pregunto a mis estudiantes, ¿qué nos dice este episodio? y ¿qué deberíamos hacer al respecto?*

Una de las historias más imperecederas de la Biblia, reflejada igualmente en las historias de otras religiones, es la de Noé cargando su Arca, salvando a las criaturas del mundo conocido. Muchas de las que se mencionan fueron de poca utilidad para Noé, incluido «todo lo que se arrastra por el suelo». Algunas eran tan diminutas que él ni siquiera podría haber sabido que estaban allí. Sin embargo, las salvó, a todas. Lo cual plantea la pregunta: ¿Por qué habría hecho esto Dios? (Obviamente, Noé no podía comérselas a todas). Y ¿por qué iba esa historia –tanto si se leía como una fábula, como parte del evangelio, o como la narración de una gran riada en Mesopotamia– a seguir estando tan arraigada aproximadamente dos milenios después de los tiempos de Cristo?

Estas preguntas estaban ahí, acechando en la retaguardia de la civilización occidental, mientras se encaminaba hacia una gloria mayor, con una relevancia marginal, hasta hace muy poco, cuando han vuelto al primer plano. Noah está de regreso, no sólo la noción de los humanos protegiendo la naturaleza, sino la escurridiza razón *por la que* lo hacen. Y la respuesta que surge, una que ni siquiera nos atrevíamos a articular en algunos puntos de nuestro viaje, es que se hace porque estas criaturas, todas las criaturas, no sólo las que resultan de utilidad, no sólo las bonitas o las sensibles, incluidos los hábitats de los que dependen, ecosistemas enteros, tienen su propio derecho a subir a bordo del Arca, un derecho protegido, a ser.

Para unos, esta proposición es ridícula. Para otros, podría salvar el planeta.

## I. EL OCURRIDO

*«Dado que ninguna norma provincial o ley nacional contempla un proceso para evaluar las condiciones en que se encuentran los animales enjaulados, considero que una petición de habeas corpus resulta apropiada para un animal privado de sus derechos esenciales».*

Tribunal de Mendoza, Argentina, 2015

*«Declaramos a los glaciares, incluidos el Gangotri y el Yamunotri, a los ríos, a los arroyos, a los riachuelos, a los lagos, al aire, a los prados, a las palmeras de dátiles, a las selvas y a las junglas, a los bosques, a los humedales, a los pastos, a los manantiales y a las cataratas como una entidad legal/persona legal/persona jurídica/persona moral/persona artificial que tiene el estatus de una persona jurídica, con todos los derechos correspondientes... de una persona viva, a fin de preservarlos y conservarlos».*

Alto Tribunal de Uttarakhand, India, 2017

Aquí está pasando algo.

Primero van las criaturas. Un juez de Argentina, al no existir una legislación aplicable, concede un auto de *habeas corpus* a un chimpancé mantenido en cautividad, en el que se ordena que sea liberado. Hay casos similares pendientes en el estado de Nueva York y no desaparecerán. Un tribunal japonés (a regañadientes) niega la legitimación a una especie rara de conejo, pero el gobierno, en respuesta a una fuerte reacción pública, ofrece las mismas protecciones, en cualquier caso. China hace lo mismo con un ciervo casi extinguido. El Tribunal Supremo de Pakistán prohíbe la caza deportiva de la avutarda hubara, basándose en las enseñanzas del Corán que sitúan a todas las especies en un «lugar sagrado (que se considera inviolable)». Alemania amplía las protecciones ofrecidas por la constitución a todos los animales, domésticos y salvajes/silvestres, y a los sistemas vitales que les sirven como soporte. Volvemos a Noé, fase dos. Estas son decisiones legales.

Después van los ríos. Un tribunal de Nueva Zelanda ratifica un decreto de consentimiento que otorga a la cuenca del río Whanganui su propio derecho a protección, en su propio nombre. Un tribunal de Ecuador ordena la restauración del río Loja-Villacamba, de nuevo en su propio nombre. En un caso relacionado con residuos mineros, el Tribunal Constitucional de Colombia concede una reparación al río Atrato, reconociendo su derecho intrínseco a existir, inmaculado. El Tribunal Supremo de la India, citando el precedente del Whanganui y los principios del hinduismo, otorga a los ríos Ganges y Yamuna unos derechos similares de protección y restauración, su derecho como personas jurídicas a recuperar un estado natural. En cada uno de estos casos se nombra a tutores humanos, pero los derechos son los de los ríos. Un mes más tarde se conceden los mismos derechos a los glaciares Gangotri y Yamunotri de la India, incluyendo sus cataratas, sus lagos y sus prados. Cada una de estas decisiones durante los tres últimos años.

Luego viene la naturaleza en general. La constitución ecuatoriana se reforma para conferir derechos a toda la madre naturaleza, o Pachamama; resoluciones judiciales posteriores citan estas disposiciones con beneplácito, incluso contra impugnaciones basadas en otros valores constitucionales. La vecina Bolivia sigue el ejemplo declarando lo mismo, y más, y ambos países están ahora mismo dando pasos concretos para su aplicación. La nueva constitución de Ciudad de México incluye una disposición relativa a los derechos de la naturaleza, al igual que ocurre en la del estado de Guerrero. Leyes similares están pendientes de aprobación en Brasil.

Igualmente se están redactando borradores para una directiva sobre derechos de la naturaleza para la Unión Europea. Una docena de comunidades por todo Estados Unidos promulgan ordenanzas en materia de derechos de la naturaleza, algunas de ellas bastante amplias, y otras centrada en geografías específicas. En 2016, una iniciativa de llevar a cabo una votación para una reforma constitucional que autorizara a los municipios de Colorado a adoptar sus propios derechos de la naturaleza no consigue reunir las firmas necesarias, pero se volverá a intentar en 2018... cada una de estas instantáneas en una pantalla más grande que sigue desplegándose.

Y también se despliega a niveles todavía más altos. Ya en 1982, la comunidad internacional, guiada por Zaire en África, adoptó la Carta de las Naciones Unidas para los Derechos de la Naturaleza, que declaraba derechos (y responsabilidades humanas) para todos los seres vivos y recogió las firmas de 111 países (siendo la única excepción Estados Unidos). La Carta recibió el apoyo colateral de la Convención de Estocolmo de 1972, que introdujo las obligaciones medioambientales en la escena mundial; la Convención Internacional sobre el Comercio y las Especies Amenazadas adoptada el año siguiente; la Convención de Naciones Unidas sobre Biodiversidad de 1982, que enfatizó la importancia de *todas* las especies salvajes/silvestres; la Convención de Río de 1992, cuyo acento se situaba en la sostenibilidad; y varias reuniones menos formales celebradas desde entonces, entre ellas la Conferencia de los Pueblos sobre los Derechos Humanos y los Derechos de la Madre Tierra que tuvo lugar en Cochabamba, Bolivia, en 2010. En 2014 se estableció una Tribuna Popular para los Derechos de la Naturaleza en el marco de la cual se han llevado a cabo audiencias públicas con un buen número de asistentes en París, Ecuador y Perú. En 2016, el Congreso Mundial sobre el Medio Ambiente de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza refrendó que los derechos de la naturaleza resultaban esenciales para el futuro de la vida en la Tierra, seguido por la propia Unión Internacional este año. En la celebración del Día de la Tierra de Naciones Unidas en 2017, el tema de los derechos de la naturaleza aparece de forma muy destacada en el primer panel. Un círculo que se cierra en la escena internacional.

Y, por último, en el ámbito secular. La Encíclica de 2016 del Papa Francisco, «Sobre el Cuidado de la Casa Común», elaborada tomando como base declaraciones de sus predecesores, condenó el tratamiento de la naturaleza como «un objeto», que nos permite «saquearla» a nuestro capricho. «Nosotros somos el

motivo,» dijo en una ocasión en la que se hacía un seguimiento de este tema, «por el que miles de especies ya no darán gloria a Dios por su mera existencia», y llegaba a esta conclusión: «*No tenemos ningún derecho a hacer eso*». Tres años antes, el Alto Consejo de Obispos de la Iglesia Ortodoxa hizo una declaración similar propia, en la que se dejaba constancia de la urgencia que revisite proteger «la variedad de la vida» y se proclamaba que la destrucción de la naturaleza era «la consecuencia del pecado humano». La fe islámica se ha expresado en los mismos términos, encontrando una unidad de todos los seres en el Corán («Ciertamente la creación de los cielos y la tierra es mayor que la creación de los seres humanos... no existe animal en la tierra, ni ave que vuele con sus alas, que no forme comunidades como vosotros.»). La fe judía, dividida desde hace mucho tiempo (al igual que el cristianismo) entre el dominio de la naturaleza y el respeto, igualmente se ha empezado a poner de una forma clara del lado del respeto. Una evolución convergente de las religiones, también, que se han subido al tren y ahora llevan la iniciativa.

Desde las comunidades locales y los países en desarrollo hasta foros internacionales y los más altos púlpitos avanza un principio organizador, y es elegantemente básico: la naturaleza ya no es simplemente algo para que lo exploten los humanos... por muy importante que pueda ser dicha explotación. La naturaleza goza de sus propios derechos también, desde los humildes insectos a los grandes simios y paisajes enteros, empezando por el derecho a existir... un derecho sencillamente a *ser*. Habiendo sido objeto de atención de la filosofía moral y centro de debates durante siglos, estos derechos se están incorporando ahora al hemisferio legal. La ética está cambiando la ley y la ley está cambiando la ética, incluida nuestra visión sobre la vida que nos rodea... y sobre nosotros mismos. En ello radica tanto la gran promesa de los derechos de la naturaleza como su principal escollo. Por lo general, a los humanos no les gusta cambiar, tampoco les gustan los límites, ni les gusta caer en desgracia.

## II. LA ÉTICA

*«Si nos fijamos en las causas finales, el hombre puede considerarse como el centro del mundo; de tal manera que, si se quitara el hombre del mundo, todo lo demás parecería estar extraviado, sin objetivo ni propósito».*

Sir Francis Bacon (1561-1626)

*«El hombre está aquí desde hace 32.000 años... Si la Torre Eiffel representara ahora la edad del mundo, la capa de pintura en lo más alto del pináculo de su cima representaría la parte de esa edad que corresponde al hombre, y cualquiera percibiría que esa capa era para lo que se había construido la Torre. Creo que lo harían. No sé».*

Mark Twain (1835-1910)

En realidad, esta revolución empezó hace mucho tiempo. Érase una vez, como en milenios antes de Cristo, que el universo rotó de forma conveniente alrededor de la tierra, el centro de todas las cosas, y la vida en la Tierra se

conformó con la «Gran Cadena del Ser con Adivina-Quién arriba del todo» de Aristóteles. No todos los humanos estaban arriba del todo, por supuesto –solamente los varones–. Y tampoco todos los varones, básicamente los hombres blancos. Todas las demás criaturas carecían en distintos grados de la capacidad para saber cosas, para razonar a partir de lo que sabían, para comunicar, para resolver problemas, para inventar cosas, para tener emociones, incluso para sentir dolor... es decir, para ser nosotros. Platón añadió un elemento moral – las criaturas situadas «por debajo» de nosotros carecían de alma, una idea que la iglesia cristiana primitiva no tardó en abrazar, apoyándose en el Libro del Génesis («Y vuestro pavor y vuestro temor será sobre todo animal de la tierra»)-. Un estudioso tan importante como San Agustín adscribió el «bien» a los estratos más altos, descendiendo desde ahí hacia el «mal». Como escribió una vez el cómico americano Mel Brooks en una historia satírica del mundo, «¡Es genial ser el Rey!» Lo era sin duda, y también resultaba terriblemente difícil deshacerse de esa condición.

La ruptura en la Gran Cadena del Ser se produjo en dos frentes, uno eclesiástico y el otro radicalmente no-secular. Francisco de Asís no fue el único clérigo de su tiempo en abrazar a los seres salvajes/silvestres y en considerar que merecían en la misma medida la misericordia de Dios. El Nuevo Testamento y el Salterio hacen un (fuerte) elogio de las vidas de todos los seres vivos. Después, con la Era de la Ilustración, llegó la ciencia para aporrear la misma puerta. De hecho, la echó abajo. Copérnico teorizó a partir de modelos matemáticos que era la Tierra la que efectuaba la rotación en el espacio y no el resto del universo, lo que desinfló en gran medida la primacía de la Tierra, y luego Galileo lo demostró con su telescopio, lo que por cierto estuvo a punto de costarle la vida. El microscopio de Leuwenhoek dejó al descubierto aún más galaxias, algunas en el interior de nuestros propios cuerpos, y los buscadores de fósiles revelaron que la Tierra era mucho más antigua que lo que se sabía en la Biblia. Entonces llegó el golpe mortal, el viaje de Darwin en el *Beagle* y la teoría de la evolución que niveló en gran medida el campo de juego. Al parecer, todas las especies evolucionaron, incluida la nuestra, y «nuestras diferencias» eran –concluyó Darwin– «de grado y no de tipo». El universo geocéntrico y su única jerarquía homocéntrica se vieron trastornados. La naturaleza se estaba alzando para situarse en primer plano.

No sin tener que pelear. Puede que la Ilustración trajera consigo asombrosos descubrimientos que potenciaron las causas del hombre, pero también introdujo una arrogancia que desechó todos los vestigios de derecho de la naturaleza para las conquistas y cualquiera de las leyes que se consideraran útiles para inducirlos. Para filósofos como Thomas Hobbes, había que aborrecer la vida en la naturaleza («desagradable, brutal y corta»). En opinión de Sir Francis Bacon, padre intelectual de la Real Sociedad Británica, todas las cosas del mundo «giraban en torno a los asuntos del hombre y no a los propios de dichas cosas». Usando el lenguaje de la violación, llegó a la conclusión de que, una vez que hemos «penetrado» en los secretos de la naturaleza, el hombre podría «romperla para ponerla a su servicio, para convertirla en su esclava».



El reconocido psicólogo Descartes («Pienso, luego existo») llevó un paso más allá a Bacon: otras especies eran incapaces de pensar o de tener sentimientos, y por tanto... de una forma bastante práctica para la explotación humana... no se las podía dañar. Hombres airados, defendiendo su trono. Además, uno no puede evitar tener la impresión de que estos eruditos estaban más que nerviosos por la moralidad, e incluso por los principios en que se sustentaba su cosmos.

Lo cual había terminado con este asunto, de no ser porque se alzaron otras voces tan importantes como las de John Locke, Nathaniel Ward y Jeremy Bentham («La pregunta no es si pueden razonar, ni tampoco si pueden hablar, sino si pueden sufrir»), quienes insistieron en que se dispensara un trato humano a «todas las criaturas», de principio a fin. Margaret Cavendish, científica, poetisa y Duquesa de Newcastle-on-Tyne, fue más allá al describir ese sufrimiento, llegando incluso a escribir una novela satírica en la que los animales se hacían con el control del mundo. El animismo, el trascendentalismo y otros movimientos relacionados, pasaron a plantear, anticipándose en gran medida a su tiempo, que una sola fuerza estaba presente en todo lo que se encuentra en la Tierra, haciendo que ésta sea en la práctica un único organismo. Basándose simplemente en la observación, Baruch Spinoza había llegado a la misma conclusión. Cuando los seres vivos mueren, escribió, vuelven a la Tierra y se convierten en otra cosa; la comunidad de la vida no conocía límites. El poeta Alexander Pope plasmó la idea en una frase: «Somos todos parte de un todo formidable, del cual la Naturaleza es su cuerpo, y Dios su alma». Éstas eran (y siguen siendo) unas noticias difíciles de digerir. El mundo no sólo se limitaba a los humanos después de todo.

La ciencia, por su parte, no acabó con Darwin y la evolución. Sólo estaba empezando a desmontar los apreciados principios del antropomorfismo. En experimentos que abarcan desde plantas e insectos hasta lobos y primates, hemos aprendido desde entonces que, de hecho, las especies sí que piensan, y no sólo los primates, aprenden (los coyotes), sufren (los elefantes), resuelven problemas (los cuervos), se gastan bromas entre ellos (los gatos), se describen cosas los unos a los otros (las abejas, los perros de la pradera), se enseñan mutuamente (incluso los peces), usan herramientas (incluso las hormigas), y se comunican entre sí (incluso los árboles. El naturalista Enoch Mills describió en una ocasión a una familia de osos pardos que salía del bosque cada tarde para sentarse a contemplar el atardecer. Los miramos y pensamos, «¡Eso es muy humano!» En lo que no nos paramos a pensar es en que lo contrario también es cierto. Tampoco pensamos en que son precisamente esas mismas *diferencias* con los humanos las que hacen que sean de vital importancia para el mundo.

¿Y ahora qué?

### III. LAS RAÍCES

*«Difícilmente podemos tener justificación para suponer que todas las fuerzas productivas de la superficie [de la Tierra] puede hacerse que estén*

*al servicio del hombre para su uso, con la exclusión de todas las plantas y los animales que no forman parte de su inventario (de reservas) de subsistencia... cuesta creer que recaiga en el hombre la tarea de remodelar la obra de la naturaleza como se remodelaría por una destrucción no de individuos sino de especies enteras».*

James Madison, (1751-1836)

*«La última palabra en ignorancia es el hombre que dice de un animal o una planta, "¿Para qué sirve?" Si el mecanismo de la tierra en su conjunto es bueno y sirve, entonces todas sus partes son buenas y sirven, las entendamos o no».*

Aldo Leopold (1887-1948)

Entretanto se estaba gestando otra revolución que tenía sus propias raíces primarias y profundas. Desde las épocas más antiguas de las que se tienen registros, culturas de oriente y occidente encontraron valores espirituales en la naturaleza que requerían el respeto y la protección de los humanos. Muchas lo siguen haciendo. Las aguas sagradas, las montañas sagradas, los árboles de la Acrópolis, los santuarios sintoístas, las criaturas elevadas del hinduismo, el río de Siddhartha, los bosques rusos consagrados directamente en ceremonias religiosas, los más de 400 lugares sagrados de Ghana, el fenómeno tuvo un carácter global y se puso en práctica siguiendo unos estrictos códigos propios. El derecho de la naturaleza basado en la espiritualidad.

La política de conservación occidental surgió desde una base más pragmática, germinó mucho antes del nacimiento de Cristo y se convirtió en una restricción autoimpuesta sobre el imperio. Los holandeses del siglo XIII prohibieron las redes de pesca utilizadas en el arte de cerco por ser un método poco económico. España protegió los bosques de tan extenso imperio con el fin de equipar barcos para su armada. Así lo hizo Pedro el Grande, que preservó los grandes bosques situados en su frontera occidental como barrera para las (recurrentes) invasiones. El pueblo Cri o Cree de Canadá y otras culturas nativas americanas llegaron a regular la captura de animales salvajes/silvestres sobre la base de un rendimiento sostenido, y prohibieron totalmente ciertas prácticas. Todo esto culminó en planes de gestión modernos que a menudo son cuestionados por los propios usuarios que se benefician de ellos (quejándose de su parte del pastel), pero se basan de manera uniforme en el uso humano. No lo hacíamos por la naturaleza, lo estábamos haciendo por nosotros mismos.

La fase dos llegó con una nueva revelación: no sólo nos arriesgábamos a consumir o agotar el mundo natural, sino a contaminarlo hasta la muerte. Incluidos nosotros. Había pruebas por otras partes, el *Great Smog* [la Gran Niebla (*Smoke*) + Humo (*Fog*)] de Londres, las muertes en los lagos Erie y Baikal, los ríos literalmente en llamas y el aumento de las enfermedades que se transmiten a través del aire, las que lo hacen a través del agua y los cánceres a partir de sustancias con estructuras moleculares complejas y nombres impronunciables, los precursores del libro *Primavera Silenciosa* de Rachel Carson.

Siguió un aluvión de leyes para controlar la contaminación en Estados Unidos y en otros países que tenían como objetivo limitar las emisiones hasta niveles aceptables, y eliminar completamente las peores de ellas. Donde se han aplicado, tras largas contiendas para superar la resistencia, estos planteamientos han cosechado resultados positivos. Hay menos emisiones, el aire es respirable, las toxinas van a parar a vertederos de residuos, y en las aguas vuelve a haber peces. Por otra parte, son pocas las emisiones que se han eliminado por completo, ni siquiera las más repugnantes, y nos seguimos enfrentando a desafíos tan difíciles como los que suponen los disruptores endocrinos, los pesticidas, la contaminación de los océanos y el inicio del cambio climático. Tanto si uno ve este vaso medio vacío como si lo ve medio lleno, una vez más estamos protegiendo al *homo sapiens*.

La fase tres se fue produciendo lentamente con la adición de leyes que se centraban más directamente en la protección de la naturaleza, preparando el terreno para los derechos legales a la protección a medida que llega ese día. La primera de ellas se refería al bienestar animal, que puso en marcha un debate esencial en Europa hace dos siglos y que se tradujo en una serie de requisitos para el tratamiento humano dispensado a las especies (mayoritariamente las domésticas). La captura comercial de especies salvajes/silvestres, basada durante mucho tiempo en principios de rendimiento sostenido, empezó a dar prioridad a una ética más amplia. Quizá el ejemplo más destacado es el de las ballenas, objeto de una matanza tan voraz que, ya en 1931, las naciones balleneras se pusieron de acuerdo para firmar una convención que imponía restricciones (limitadas) para que el número de estos cetáceos se recuperara. Desde este humilde punto de partida, enteramente homocéntrico, fueron apareciendo poco a poco nuevos principios, entre ellos la salvaguarda de las reservas «para las generaciones futuras» como, en palabras de un representante de EE.UU., «el patrimonio común de la humanidad». Con el tiempo, la convención empezó a prohibir la captura de poblaciones sanas (lo que causó angustia entre algunos estados miembros), y desde ahí hasta llegar a una moratoria sobre *toda* la caza o pesca de ballenas que se ha mantenido desde 1990 y que ha sido confirmada por el Tribunal Internacional de Justicia este mismo año. Un salto de 60 años desde el propósito original de la convención, la perpetuación de la pesca de ballenas, hasta el derecho de esta a especie a *ser*. ¿Por qué motivo estaríamos haciendo esto si no es por las propias ballenas?

La legislación estadounidense sobre mamíferos marinos dio este salto con más rapidez a través de una ley que, a diferencia de la convención sobre la pesca de ballenas, comenzaba con una moratoria sobre la captura de cualquier animal marino, incluido su «acoso» de cualquier modo. Las exenciones sólo se concedían si se podían aplicar con humanidad, causando un impacto insignificante incluso en las poblaciones pequeñas, y sin perjudicar la «salud y estabilidad del ecosistema», una frase que implica la protección de todo lo que se encuentra alrededor de ellas, es decir, la naturaleza en su conjunto. (Las leyes de pesca de EE.UU. se han modificado desde entonces para exigir el mantenimiento de la «biodiversidad», lo que equivale a decir lo mismo). Aunque

entre los fundamentos para la protección de los mamíferos marinos figuraban el estudio científico y una utilización comercial (muy) limitada (los acuarios, por ejemplo), los intereses centrados en el trato humano han prevalecido y han mantenido las exenciones en niveles mínimos. Al igual que las ballenas, los mamíferos marinos se protegen por ellos mismos.

Ampliando el enfoque, una gama aparentemente aleatoria de especies, entre ellas el Elefante Africano, los caballos salvajes y los burros silvestres, e incluso los depredadores, se encuentran directamente protegidas por las leyes americanas en respuesta a amenazas inmediatas, cada una de ellas basada en el bienestar de las criaturas que está en juego. La cúspide de este género llegó con la Ley de Especies Amenazadas (ESA, por sus siglas en inglés), una disposición legal tan audaz que cuando este autor se la describió en los años 70 del siglo pasado a una delegación en Rusia, se rieron a carcajadas como expresión de su incredulidad. La Ley empezaba con una prohibición –ningún riesgo para ninguna especie amenazada con la extinción– y acababa de la misma forma, sin excepciones. El hecho de que realmente quería decir lo que decía lo ratificó el Tribunal Supremo de EE.UU. en un caso que enfrentó a un gran proyecto hidrológico federal contra un pez diminuto, que apenas se acababa de descubrir y que no cumplía ninguna función en su ecosistema de la que se tuviera constancia. Ganó el pez. Una década más tarde, el Tribunal aprobó la extensión de esta protección a actores privados también, otra ilustración del tirón que tiene la naturaleza sobre la mente humana, incluso la mente judicial.

Quizá el logro más importante de la ESA no ha consistido en evitar la extinción de especies concretas (algo que ya ha conseguido por el momento), sino en subir hasta el nivel de la tierra y los paisajes acuáticos que ocupan dichas especies mediante condiciones para los permisos, planes para la conservación de hábitats y potenciales acuerdos de conservación que evitan ante todo el peligro, que por supuesto es de lo que se trata. Grandes franjas de California, Washington y otros estados forman parte ahora de estos programas, no como territorios vírgenes y abiertos al desarrollo, sino teniendo como eje esencial la ausencia de riesgo. Al estar obligada, como la mayor parte de las leyes medioambientales estadounidenses a tener una conexión de cláusula de comercio, la Ley no se centra en absoluto en maximizar los beneficios del comercio (de hecho, a menudo todo lo contrario) sino más bien, por su propio lenguaje, en salvar especies y «los hábitats de los que dependen». Se trata de la naturaleza, por el bien de la naturaleza.

La legislación en EE.UU. se ocupó más directamente de los ecosistemas, poniendo en marcha parques nacionales y refugios de fauna y flora que, ante las acuciantes exigencias para que se les dé uso humano, se gestionan para proteger los recursos mismos. Franjas todavía más extensas del patrimonio público (por ejemplo, los bosques o las tierras de pastoreo) están sujetas a regímenes de usos múltiples que engloban la minería, la extracción de petróleo y cualquier tipo de actividad humana, pero con límites impuestos a través de «especies indicador» cuyas cifras reflejan la salud del paisaje en su conjunto. El máximo exponente de los sistemas del paisaje estadounidenses es la Ley de

Territorios Vírgenes que, tras una lucha de 20 años, impuso un planteamiento «de no intervención» sin precedentes en relación con las zonas «donde la tierra y su comunidad de vida están libres de la influencia del hombre, donde el hombre mismo es un visitante que no se queda». La pura poesía de este texto refleja abiertamente una prioridad no-humana, los humanos son forasteros que «no se quedan». Los continuos y duros enfrentamientos que tienen lugar hoy en día en relación con estas leyes, y sobre todo los territorios vírgenes y las especies amenazadas, indican paradójicamente el arraigo que tiene la naturaleza en la psiquis humana y lo que, sin embargo, les cuesta a los americanos ceder ni siquiera un ápice frente a ella.

Alrededor de estas leyes nos encontramos una penumbra de otras que tienen como objetivo la protección de entornos concretos (como, por ejemplo, los humedales) y su restauración si se han visto dañados, *inter alia*, por vertidos de petróleo, residuos tóxicos y la minería del carbón. Tanto los objetivos como las soluciones que se contemplan en estas leyes tienen un carácter claramente ecocéntrico: dejar la naturaleza como estaba. Los programas estadounidenses relacionados con el agua siguen el ejemplo, buscando preservar toda la vida acuática a través de sus controles sobre la contaminación y sus requisitos en cuanto a flujos mínimos. Algunos de estos programas funcionan de un modo proactivo, evitando el daño, y otros, una vez que se produce el hecho, exigiendo la recuperación, pero a partir de aquí no hace falta sino un pequeño paso conceptual para aplicarlos a todos los entornos naturales y a todos los actores, públicos y privados, como el precio lógico y concomitante del desarrollo. Desde el punto de vista de la naturaleza, realmente no importa quién conduce la máquina.

Como resumen de la experiencia de EE.UU., se puede decir que ha sido intrínsecamente americana: ad hoc, no planificada (la planificación a cualquier nivel se encuentra con el temor y la aversión), y producto de iniciativas específicamente ligadas a ciertos recursos que han cobrado viva propia. Sin embargo, las propuestas para adoptar disposiciones constitucionales relativas a la biodiversidad (y en realidad al entorno en un sentido más amplio) han fracasado, y la sola mención de una ley sobre ecosistemas en peligro suscita respuestas cáusticas (entre ellas, en épocas bastante recientes: «volver a la Edad de Piedra» y «¡No, por Dios!»). Nos hemos quedado atascados en los enfoques parciales. También estamos atrapados en nuestra propia Gran Cadena del Ser, que favorece a aquellas especies que en nuestra opinión se parecen más a nosotros y degrada al resto. Si bien este enfoque tiene sentido políticamente hablando, va en contra del sentido biológico, que daría prioridad a la supervivencia de los insectos y las plantas que sirven de soporte para todo lo demás que hay en el planeta. (¿De dónde, podría uno recordar, procede el oxígeno?). La triste realidad es que la naturaleza podría prescindir mucho más fácilmente de los humanos que de cualquier otra de las cosas que hay en la cadena.

Dicho todo esto, de lo anterior seguramente se podría concluir que Estados Unidos, pese a todo, ha llegado más lejos en el camino hacia los derechos legales en la naturaleza de lo que es consciente. Sin mencionar el nombre, ya

reconoce y hace valer el derecho de todos los seres vivos a existir, y ha sido pionero en el uso de instrumentos significativos para alcanzar estos fines, incluidos la evaluación de los impactos, las denuncias de los ciudadanos y la revisión judicial. Mientras tanto, ha puesto en marcha además importantes proyectos de restauración para las praderas del medio-oeste, los bosques de pinos del sur y ecosistemas tan grandes como los Everglades, los humedales de la Costa del Golfo y la Bahía de Chesapeake. Todos estos elementos forman parte de los derechos de la naturaleza, y con un enfoque de abajo a arriba, con hechos si no de palabra, Estados Unidos está subiendo a bordo.

Otros países están siguiendo el ejemplo. La constitución de Alemania ha convertido la protección de lo que constituye «las bases de la naturaleza y los animales» en una prioridad nacional, aplicable a las agencias gubernamentales, al poder legislativo y al judicial por igual. Esta disposición se ha citado en más de 700 casos (entre ellos, uno relacionado con la protección de una planta rara en el contexto de un proyecto de dragado en el río Elba), donde por supuesto no están recogidos los numerosos actos de conformidad que no llegaron a traducirse en litigios. Por su parte, Brasil, que acoge uno de los mayores elencos de especies raras en la Tierra, se ha comprometido recientemente a que todas ellas estarán sujetas a programas de gestión de la conservación para el 2020, y un 10 por ciento se encaminará hacia su recuperación.

La Unión Europea ha abordado esta misma tarea a nivel de los ecosistemas: Natura 2000. Alentado por la Directivas sobre Aves Silvestres y Hábitats, y pese a las diferencias existentes entre los países miembros, así como la relativa escasez de tierras públicas, ha surgido una red formada por más de 200 zonas protegidas que abarca 84 «bio-regiones». No son territorios vírgenes. Por el contrario, en la mayor parte de los casos se trata de zonas salpicadas de ciudades y pueblos, carreteras y una amplia gama de actividades humanas compatibles y gestionadas por los estados miembros para la consecución de un solo objetivo global: garantizar el bienestar de las especies y el buen funcionamiento de los sistemas naturales de los que depende la vida. Los pasos para la implementación tienen un carácter prescriptivo, son mandatos, en realidad, y únicamente pueden ser objeto de excepción por prioridades nacionales absolutas (e incluso en este caso, sólo si cuentan con la aprobación de la Comisión). Las resoluciones del Tribunal Europeo de Justicia sobre las impugnaciones al programa han sido ampliamente favorables, algunas de ellas obviamente redactadas con el objetivo de fomentarlo. En un «chequeo de salud» de dos años que acaba de completarse (promovido por intereses de desarrollo), la Comisión acabó respaldando el programa ampliamente, posiblemente influida por el abrumador apoyo cosechado entre el público en general (más de 550.000 comentarios en total). Al igual que en EE.UU., quizá incluso en mayor medida, los pulsos de la naturaleza encuentran aquí receptores fuertes en la mente humana.

Pese a todos estos progresos que hemos puesto de manifiesto, sería negligente no reconocer también que se trata de avances precarios. Ningún país del planeta ha realizado un cambio más drástico en materia de protección

medioambiental que EE.UU., cuyas agencias competentes en estos temas no sólo tienen a su frente, sino que también cuentan entre su personal con individuos que se han pasado su vida profesional oponiéndose a dichas agencias (y hasta aborreciéndolas). Cuestionando incluso su derecho a existir. Los reglamentos de protección están cayendo como bolos, y esto es sólo el principio. Nadie sabe cómo va a acabar. Ni tampoco puede uno, en el clima actual, tener más confianza en el futuro de la UE, y de Natura 2000. Todo lo cual anima a realizar propuestas para centrarse en una nueva cuestión primordial, los derechos de la naturaleza, y a su vez plantea preguntas de índole jurídica que ya no podemos seguir ignorando.

#### IV. LA LEGITIMACIÓN

*«Sería más adecuado referirse a este juicio como el de Mineral King contra Morton».*

Juez William O. Douglas, 1972

*«Si el Juez Douglas se sale con la suya*

*¡Ojalá no llegue ese aciago día!*

*Nos demandarán los lagos y las colinas*

*Para conseguir una reparación de los males...».*

John Nash, 1972

Los derechos legales de la naturaleza hicieron acto de presencia por primera vez en América a través de un caso que no se refería en absoluto a ellos. En la década de los años 60 del siglo pasado, el Sierra Club interpuso una demanda contra una propuesta para la construcción de un complejo Disney en un valle de alta montaña llamado Mineral King y gestionado por el Servicio de Bosques de Estados Unidos. El Club reclamó que se habían producido incumplimientos de la ley, cada una de ellas claro, pero, sin embargo, la cuestión que cobró relevancia fue si, para empezar, tenía legitimación para presentar esa demanda, pese a tratarse de una organización que se había dedicado históricamente a proteger las mismas montañas a las que se refería el pleito. Al final, un Tribunal Supremo muy dividido argumentó su posición de negar al Club su legitimación como organización (un error desafortunado), pero abrió las puertas del juzgado a cualquier individuo «negativamente afectado», incluso «estéticamente», por una propuesta del gobierno... y esto cayó como una bomba. Desde ese momento en adelante, el Sierra y grupos similares podían demandar con que sólo uno de sus miembros se hubiera visto afectado. El Club celebró una conferencia de prensa en la que describió la resolución como «una victoria disfrazada de derrota». El cumplimiento de las normativas medioambientales impulsado por la ciudadanía ya no se podía parar.

Esto habría puesto fin al asunto sin mencionar los derechos de la naturaleza de no ser por dos opiniones discrepantes que defendieron la legitimación

de la organización. Al presentar su argumentación, el Juez Douglas fue más allá al decir que la naturaleza debería ser reconocida por propio derecho, la demandante por sí sola. Esto constituía un terreno nuevo. El Sierra Club no se representaría a sí mismo, sino que representaría al valle amenazado. La disconformidad expresada por Douglas citaba a su vez, y de hecho encontraba su motivación, en un artículo fundamental del Profesor Christopher Stone titulado «¿Deberían tener legitimación los árboles?», que se ha convertido en la piedra de toque para cualquier debate sobre este tema, tanto si uno está a favor como si está en contra, o si es furiosamente hostil.

El tratado de Stone no ha sido superado en su argumentación o en la elegancia de su expresión, y descansaba en tres patas. Destacaba, en primer lugar, que la legitimación y otros derechos personales se han conferido a corporaciones, a *trusts* (fideicomisos), a buques, y a una variada gama de instituciones... ninguno de los cuales está vivo, ni siquiera en términos biológicos. Continuaba subrayando que la legislación ha evolucionado para reconocer los derechos en los esclavos, los judíos, las mujeres, los nativos americanos y en otros que hasta ahora se habían considerado como «objetos» a efectos legales, si es que se consideraban, cada uno superando una resistencia arraigada en el pasado. Añadía, por último, que la alternativa a reconocer estos derechos colocaba los intereses medioambientales en un agujero conceptual, teniendo que defender zonas naturales como el valle de Mineral King contra iniciativas altamente lucrativas porque a algún excursionista solitario algún fin de semana le disgustara ver ese tipo de cosas en el horizonte. Una postura no muy convincente.

El tiempo reforzó la tesis de Stone. El conjunto de derechos conferidos a las corporaciones y a intereses empresariales similares incluye ahora (la libertad) de expresión, la libertad frente a los registros del gobierno y las aportaciones ilimitadas de campaña como «personas» con arreglo a la ley. Entretanto, el privilegio de tener la condición de derechohabientes se ha ampliado a las personas mentalmente discapacitadas, a los inmigrantes y a las lesbianas, los homosexuales y las personas transgénero a los que, en los últimos siglos, se les mataba por esas orientaciones sexuales, algo que todavía ocurre en algunos países hoy en día. «El arco del universo moral es grande», predijo una vez Martin Luther King, «pero se dobla hacia la justicia». Asumiendo esto como cierto, o asumiendo al menos que *queremos* que sea cierto, dada nuestra mayor comprensión de la interconectividad de toda la vida que hay sobre la Tierra, no parecería difícil permitirle, también a esa vida, que tenga su día en los tribunales. La barrera que actúa como umbral es su legitimación, y provoca un coro de críticas que, en interés de la justicia, merece su momento de sol.

La respuesta más primitiva es que los árboles no pueden hablar, ni siquiera pueden ser *llevados* ante un tribunal, así que necesitarán a un ser humano después de todo, lo cual nos lleva de vuelta a un litigio homocéntrico. De hecho, a lo que lleva en cambio es a la confluencia de abogado y cliente. Los abogados representan a personas y a no-personas. Como podrían representar,



con la misma facilidad, al valle de Mineral King. A estos efectos, los árboles no necesitan lenguas. Ni un CI de 1, en realidad.

La segunda podría ser que los árboles tampoco necesitan legitimación, al menos después del caso Sierra contra Morton. Uno podría preguntarse, ¿cómo de difícil sería encontrar una persona «afectada» por un asalto contra la naturaleza que reúna las condiciones para ser objeto de una demanda? Resulta que en ocasiones puede ser bastante difícil, y estas ocasiones pueden tener mucha trascendencia. El Tribunal Supremo se dividió prácticamente en dos partes iguales con respecto a la legitimación en el importante caso relativo al cambio climático de Massachusetts contra la EPA (Agencia de Protección Medioambiental), en gran medida sobre la medida en que debe verse «afectado» el demandante, sobre cómo de «inminente» tiene que ser el impacto, y acerca de si la sentencia puede «reparar» el daño. Estas mini-guerras se libran casi a diario, y conducen a sentencias intrínsecamente subjetivas; los jueces que rechazan la legitimación medioambiental son casi siempre los que desestiman sus casos también basándose en el fondo. Dicho esto, debe reconocerse que, si se hacen las alegaciones adecuadas, la naturaleza suele llegar de hecho hasta los tribunales, pero como el pupilo de un grupo que se las ha arreglado para sacarse de la chistera un miembro suficientemente «afectado». De segunda categoría todo el tiempo.

Lo cual lleva a un argumento relacionado según el cual el papel del Valle de Mineral King como demandante no añade nada. En la práctica, por supuesto, tal derecho le proporcionaría al Valle una legitimación automática para impugnar las actividades que lo degraden, obviando las complicaciones que se acaban de analizar. Pero importaba por otra razón también. Lo que abordaba el caso Sierra contra Morton era la existencia misma de un valle de alta montaña que incluso la mayoría caracterizaba como «prístino». Lo que añade su legitimación es la verdad. Sí, los excursionistas de fin de semana pueden sentirse ofendidos, pero he aquí la verdadera parte interesada, este ecosistema especial y sus muchos componentes, y aquí se ve por qué son importantes. Cuando el Sierra Club interpuso dos demandas posteriores para proteger el palila y la lechuza moteada del norte (dos aves amenazadas), los situó por primera vez en la lista de demandantes y llevó ejemplares disecados a la mesa de los abogados, todos los días. (Por alguna razón el gobierno no puso objeciones.) Curiosamente, ganaron los dos casos. A partir de este sencillo paso procedimental, la dinámica empieza a cambiar.

Una objeción más técnica sostiene que no hay nada en la legislación estadounidense que permita la legitimación de la naturaleza, y esto es cierto en la actualidad. No se encuentra nada que apoye dicha legitimación ni en la Constitución ni en la Ley de Procedimiento Administrativo, que restringe los derechos a demandar a «personas» negativamente afectadas. Por otra parte, no hay nada en la Constitución que la excluya tampoco, y la limitación de la jurisdicción federal a «casos y controversias» simplemente requiere a este respecto que exista una contienda genuina, no una hipotética. Nadie puede negar que el litigio de Mineral King fuera real. Como han puesto de manifiesto

varios tribunales, aun negando (a regañadientes) la legitimación para primates y ballenas, no hay nada que impida al poder legislativo permitirles, igual que a las corporaciones del otro lado, acceder a la sala de un tribunal para obtener una compensación por sus propios perjuicios sufridos, en su propio nombre. El hoy no ata al mañana.

Un temor final es que la legitimación de la naturaleza «inundaría los tribunales» con litigios. Ese temor tiene poca base. Después del caso *Sierra contra Morton*, los litigios medioambientales «con personas» aumentaron en América de una manera directamente proporcional al auge de las propias leyes medioambientales, muchas de las cuales animaban a que los ciudadanos asumieran la tarea de hacer que se cumpla la ley como medio de mantener al gobierno bajo control. La supuesta inundación (en la que resultó que más de la mitad de los casos los iniciaron la industria y los gobiernos locales que se resisten a cumplir con los requisitos medioambientales) ya está aquí. Además, las disposiciones sobre derechos medioambientales formuladas en términos similares en las constituciones de otros países –algunas de las cuales otorgan la legitimación sin limitación– no han producido una inundación de ningún tipo. Las realidades de este tipo de litigios, largos, costosos, complejos desde un punto de vista jurídico, complejos en términos científicos, arriesgados políticamente hablando, arriesgados desde una perspectiva profesional, y en algunos lugares físicamente peligrosos para quienes los ponen en marcha, son motivo más que suficiente para mantener el tráfico en niveles bajos.

Lo cual nos lleva a una última pregunta: Si la naturaleza tiene legitimación, entonces ¿quién puede hablar por ella? ¿quién llevará su caso ante el tribunal? Tal vez la mejor respuesta es dejar que esta decisión la tomen los países implicados. Cualquiera que tenga legitimación en un caso medioambiental de cualquier tipo, sea el gobierno o una entidad privada, reuniría las condiciones necesarias para representar a la naturaleza también. Los ciudadanos estadounidenses tendrían que cumplir con el parámetro de verse «negativamente afectados». Tanto Stone como Douglas sugirieron, por el contrario, el nombramiento de tutores con un interés demostrado en el tema, de hecho, la legitimación «organizativa» desestimada por la mayoría en el caso *Sierra contra Morton*, lo cual tiene sentido: uno querría una entidad plenamente capacitada para litigar y para completar el procedimiento. Italia sigue este modelo, con organizaciones que reúnen las condiciones certificadas en base a aspectos como la longevidad, la pericia y la geografía. Inglaterra hace lo mismo de una forma más ad hoc, e incluso China está dando pasos para reconocer al menos a algunas ONG aprobadas por el estado. Brasil y otros países cuentan con fiscales independientes que ya llevan litigios medioambientales contra actuaciones del gobierno y podrían asumir esta cartera de casos también. En el otro extremo del espectro se encuentran las naciones que han dejado de lado por completo los requisitos de la legitimación. Es este un asunto en el que la diversidad puede convertirse en un laboratorio para la evolución. Parece claro, no obstante, que la pregunta del «quién» no supone un obstáculo más insuperable que los demás. Se puede hacer.

En suma, los derechos legales de la naturaleza empiezan por su reconocimiento como parte interesada. Cabe sospechar que la oposición a ello se basa en el temor de que implica necesariamente un derecho de la naturaleza a *existir*, lo que ha constituido la manzana de la discordia todo el tiempo. Y es a lo que debemos prestar atención en nuestra reflexión de investigación final.

## V. LOS DERECHOS

*«Otros animales cuyos intereses han sido ignorados por culpa de la insensibilidad de los antiguos juristas, aparecen degradados a la categoría de cosas... Llegará el día en el que el resto de la creación animal pueda adquirir los derechos que nunca se les podrían haber negado, de no ser por la mano de la tiranía».*

Jeremy Bentham (1748-1842)

*«¿Sería tan difícil de hacer?»*

Christopher Stone, 1972

Tomado en sentido literal, el argumento de Stone simplemente posibilitaba que la naturaleza estuviera representada como una parte ante el tribunal, lo cual, en el caso del valle de Mineral King, significaba que se presentaran en su propio nombre demandas por diversos incumplimientos de la ley. Al plantear este argumento, no obstante, Stone basaba su tesis en la ampliación de los derechos de forma general a los esclavos, a las mujeres y a otras entidades que no eran en absoluto humanas. Sus derechos no eran simplemente procedimentales. Eran tan fundamentales como el derecho a ser libre. ¿Qué serían, entonces, los derechos de la naturaleza?

En el terreno de la ética medioambiental son básicamente tres: el derecho subyacente a *existir*, el derecho a *continuar* existiendo, y el derecho, si ha sido objeto de degradación, a que se *restablezca* su condición (a la *restauración*). La forma de reivindicar tales derechos se puede abordar con un cierto grado de flexibilidad, pero estos tres parecen indiscutibles para que la naturaleza tenga derechos de algún tipo. Pero, ¿constituyen una legislación? Para algunos, el concepto está fuera de lugar y esa opinión se basa igualmente en varios argumentos.

Comienzan haciendo constar que las leyes son únicamente constructos humanos y, por consiguiente, tienen un carácter inevitablemente homocéntrico y están sujetas de forma constante a nuestras preferencias. Esta observación, pese a ser cierta a primera vista, va demasiado lejos. Nada ha impedido que los humanos reconozcan derechos en entidades no-humanas, y en un mundo cada vez más complejo como el nuestro, lo hacemos con cierta frecuencia. (El Parlamento Europeo ha empezado a debatir sobre la «personidad» de los robots). El argumento tampoco concede la importancia debida a los fundamentos morales de la ley, que a menudo se hallan en los cimientos del derecho de la naturaleza. El derecho internacional reconoce que varias actividades, pese a

realizarse con mucha frecuencia, son intolerables (por ejemplo, la esclavitud o el genocidio). Las colonias americanas invocaron este mismo derecho de la naturaleza en su Declaración de Independencia para justificar, ahí es nada, la insurrección armada («Cuando [se sitúa] en el curso de los acontecimientos humanos»), y en la posterior Declaración de Derechos. Los derechos, incluso los que son tan opacos como los denominados *Due Process Rights* [derecho a un procedimiento jurídico] establecen una referencia moral... y cuando se trata de los caprichos de la conducta humana, dicha referencia es de vital importancia. En contra de la opinión del rey Luis XIV («L'etat, c'est moi»), la ley no es meramente algo que depende de cómo me siento hoy. También tiene que ver con lo que es correcto.

De acuerdo con una afirmación relacionada, los derechos necesariamente implican deberes recíprocos, y sería una tontería decir que la naturaleza tenía que devolver el favor. Esta aseveración parece equivocada desde el principio. Los derechos no son contratos. Las protecciones para las personas con retraso mental se consideran como derechos a fin de garantizar que se atienden sus necesidades, no porque esas personas nos deban algo a cambio. Tampoco hace falta que los derechohabientes sean conscientes de su estatus, más de lo que lo es un barco, o un niño, o un adulto sumido en la demencia. Se podría ir más allá y reconocer que la naturaleza sí que nos devuelve cosas, en miles de maneras que nos benefician en nuestros mundos interconectados. No hay ningún documento firmado, pero la provisión de una «contraprestación» (si resulta necesaria) queda clara para cualquiera, y si cabe, en un orden de magnitud mayor desde el lado de la naturaleza.

Una tercera objeción, aunque cueste tomársela en serio, es la que plantea el filósofo Mark Sagoff: ¿cómo va cualquier humano «a pretender conocer los intereses de un objeto sin voz?» Puede ser, continúa, que el valle de Mineral King *quiera* un complejo Disney. La pregunta, pese a su carácter claramente burlón, es fácil de responder basándose simplemente en la observación. Todos los seres vivos de la Tierra luchan contra la muerte, y para reproducirse, lo que si algo demuestra es un deseo primordial de *existir* y de *continuar* existiendo. Y, como queda evidenciado por los brotes verdes que asoman a través de la acera cada primavera, unas ganas de *restaurarse* o *recuperarse* cuando les es posible. Los principios básicos de la ética medioambiental a fecha año 2000 d.C. A Sagoff *et al.* les vendría bien darse una vuelta por el mundo exterior.

Otros ponen objeciones a los derechos de la naturaleza porque, cuando de hecho salen afuera, ésta ya no existe. Nos hallamos en el Antropoceno, los impactos humanos están por todas partes y no existe un punto de referencia natural. Esta afirmación se ve reforzada por quienes insisten en que los humanos también forman parte de la naturaleza y, por tanto, lo que hacen los humanos por definición también es natural. En palabras de un escéptico, los parques nacionales de América son «construcciones humanas en la misma medida que Disneylandia». A lo que cabría responder, respecto a Sagoff, que bastaría una visita a Disneylandia para mostrar la diferencia. Sin embargo, en un sentido más concreto, pese a que indudablemente han sufrido alteraciones y a que se

encuentran gravemente amenazados por el cambio climático, la naturaleza y los sistemas naturales están a nuestro alrededor por todas partes, luchando, y hasta cambiando, pero sobreviviendo. Los humanos, como todos los demás elementos vivos de la naturaleza, también morirán algún día, pero seguiremos teniendo leyes contra el homicidio. Los derechos de la naturaleza son sencillamente leyes contra el ecocidio también.

Y todavía hay otros a los que los derechos de la naturaleza les han parecido siempre intrínsecamente antihumanos, una amenaza concreta para el desarrollo que necesitan los pueblos indígenas y el mundo subdesarrollado. Están bastante anticuados. El impulso para este movimiento, que se remonta a un momento tan lejano como la Declaración de Naciones Unidas de 1982 y llega hasta las leyes recientes de Ecuador y Bolivia, proviene de países pobres y pueblos indígenas que intentan protegerse de la explotación por parte de las megacorporaciones del mundo desarrollado. Se puede decir lo mismo en relación con las comunidades y los pueblos pequeños y pobres en EE.UU. Esta fue su respuesta, y difícilmente se puede decir que sean antihumanos. Lo que quieren hacer en realidad es lograr una armonía entre los humanos y el resto del mundo.

Quizá la oposición más visceral llega de quienes ven en esto una amenaza a la propiedad privada y a la propia libertad; dice uno de los defensores de esta postura que «No quedaría nada de la sociedad humana si tratáramos a los animales no como algo de [nuestra] propiedad, sino como seres independientes que tienen sus propios derechos». Asumiendo la utilidad de los derechos de propiedad –y soslayando el hecho de que se decía lo mismo sobre los negros y las mujeres– nada de lo que conforma los derechos de la naturaleza exige que la propiedad privada se vea coartada en mayor medida que cuando inciden en ella los reglamentos de zonificación, los controles sobre la contaminación y otras medidas que aceptamos de forma rutinaria para alcanzar otras metas sociales. De hecho, estas medidas tienden a *realzar* los valores de la propiedad privada, como lo hace la propia protección de la naturaleza. Además, la tarea de dar a los dueños de propiedades lo que es debido (sus derechos) puede resultar más fácil mediante mecanismos probados a lo largo del tiempo tales como los créditos al desarrollo, las tarifas de impacto, las desgravaciones fiscales, los intercambios de tierras y los bancos de mitigación que permiten que sigan adelante las actividades mientras se mantiene la base. Los derechos de la naturaleza no acaban con la propiedad tal como la conocemos. Sólo piden que paguen los que van por libre.

Están también los que, pese a mostrar una actitud favorable hacia el concepto de derechos de la naturaleza, ponen como objeción que esos derechos van demasiado lejos, los cambios requeridos son demasiado grandes, apuntan a la luna. Uno podría detenerse, sin embargo, a reflexionar acerca de los cambios drásticos que hicieron falta para conseguir la eliminación de la esclavitud y la emancipación de las mujeres, por citar tan sólo dos casos. En realidad, una crítica de signo totalmente opuesto se queja de que estos derechos no tienen un alcance suficiente y distraen de una urgencia percibida de

parar el agotamiento del planeta, que se produce a más velocidad cada año. Asumiendo dicha urgencia, revertir esta tendencia de un solo golpe parece mucho más de lo que se pedir a cualquier ley. Tal como están las cosas, los derechos de la naturaleza ofrecen unas bases mucho más sólidas para comprobar el ritmo del consumo que lo que los métodos directos han demostrado hacer. Los derechos de la naturaleza son el mejor amigo de la sostenibilidad.

Una última preocupación es quizá la más obvia y aparentemente la que plantea un mayor desafío a la hora de darle respuesta. En la práctica ¿cómo se articularían los derechos de la naturaleza y qué entrañarían? Siendo sensatos, podríamos empezar por analizar lo que ya se ha producido. Mientras que algunos ven los derechos de la naturaleza como una «Misión Imposible», otros llevan tiempo consiguiendo que sean una realidad.

El primer paso para la creación de una arquitectura de los derechos jurídicos se produjo en 1984 con la Carta para la Naturaleza de las Naciones Unidas anteriormente mencionada. La ONU no se limitó a decir «derechos de la naturaleza» para después irse a casa. Al contrario, un proceso de legislación que abarcó nueve años, tres borradores y los comentarios de más de cincuenta países, culminó en un documento final que anunciaba principios atrevidos (número uno: «la naturaleza deberá ser respetada y sus procesos esenciales no deberán verse obstaculizados»), seguido de más de 30 «funciones» y pasos para la implementación. Quizá las más relevantes fueron que: (1) se han de evitar las acciones que causen un daño «irreversible»; (2) las que entrañen un «riesgo significativo» no deben continuar hasta que se «hayan entendido plenamente» los impactos; (3) que se «restauren» (vuelvan a su estado original) las zonas dañadas, y (4) que los recursos no-renovables (por ejemplo, los minerales, la principal fuente de conflictos) se exploten de una forma que sea compatible con «el funcionamiento de los sistemas naturales»... algo esencial para la naturaleza.

Por cierto, como Declaración, nada de lo que aparece en este texto era ejecutable, pero su nivel de detalle, su utilización de la palabra «deberá(n)», así como las afirmaciones mismas de quienes lo redactaron, indican la expectativa de que al menos algunos de los miembros firmantes, como ocurrió con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, convertirían estos principios en legislación. Veinticinco años después, dos de ellos lo hicieron.

Ecuador mostró el camino, y la idea surgió en gran medida de raíces andinas. Los impactos de la minería y la exploración petrolífera habían provocado protestas masivas, algunas de ellas violentas, de muchas comunidades indígenas de toda la región. Los derechos de la naturaleza estaban indisolublemente entrelazados con sus vidas diarias, una simbiosis plasmada en la palabra «Pachamama», que no es simplemente una creencia, sino una forma de relacionarse con todo lo demás que hay a su alrededor. Cuando fue elegido en 2007, el Presidente Correa –Doctor en Economía (por la Universidad de

Illinois) y antiguo Ministro de Economía– hizo dos propuestas que sobresaltaron al mundo.

La primera fue un ofrecimiento a renunciar a la explotación petrolera en el Parque Nacional de Yasuni, un Enclave declarado Patrimonio de la Humanidad y uno de los entornos de mayor importancia en términos biológicos del planeta, sacrificando cientos de millones en ingresos... si las naciones del mundo reembolsaban un cincuenta por ciento de dichas pérdidas en compensación. Bajo la supervisión de un *trust* (fideicomiso) internacional, gran parte del dinero se utilizaría para proteger y mejorar la vida de los numerosos pueblos indígenas que vivían en la región. Pese a que el propio Ecuador, con una gran dependencia de los minerales y para nada un país rico, absorbería un 50 por ciento del golpe, el mundo rechazó su oferta. Ningún funcionario de EE.UU. ni siquiera reconoció que se hubiera producido. En 2013, Correa anunció la derrota y abrió una pequeña zona del Parque Yasuni Park a la exploración petrolífera. La idea de salvar a Pachamama en un gran golpe maestro no iba a funcionar.

La otra iniciativa surgió desde las raíces de la tierra. También en 2007, Correa convocó una convención constitucional que el año siguiente elaboró tres artículos nuevos que le conferirían derechos a la propia naturaleza. Activamente defendidos por una coalición de grupos indígenas llamada «la Alianza Pachamama» (apoyada a su vez por científicos y varias ONG internacionales), los artículos inicialmente provocaron sonrojo y resultaron sobrecogedores y hasta inimaginables... y siguen provocando la misma reacción en algunos ámbitos aún hoy.

El Artículo 71 anunciaba el «derecho de Pachamama a ser respetada», incluyendo «el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, su estructura, sus funciones y sus procesos evolutivos», y el derecho de legitimación para que cualquier individuo, comunidad, pueblo o nacionalidad (párense un momento a pensar en esto) pueda exigir que las autoridades públicas cumplan con sus obligaciones. El Artículo 72 añadía un derecho a la restauración (recuperación) más allá de la indemnización por daños y perjuicios contemplada en otras leyes. Y el Artículo 73 proporcionaba protecciones especiales para las especies y los ecosistemas amenazados. Todas estas obligaciones eran absolutas, salvo en el caso de actividades (de forma similar a lo que se hace en las Directivas de la UE) de interés estatal (nacional) esencial. Desde ese momento, sólo se ha hecho una excepción para la exploración en el Parque Yasuni.

En 2017, nueve años después de su promulgación, estos artículos fueron sometidos a un examen minucioso en el marco de un proceso legislativo que llevó a la elaboración de un nuevo código medioambiental. El primer borrador del código casi no hablaba de los derechos de la naturaleza, y se encontró con una fuerte oposición. Tras ser objeto de debate, un segundo borrador volvió a introducir los derechos de la naturaleza, pero con pocas referencias concretas. Después de más debates, se elevó un proyecto de ley final al nuevo presidente (al haber cumplido ya su mandato Correa) con cada uno de los anteriores

artículos restituidos y algunos incluso reforzados. Entretanto, cinco tribunales de revisión han citado estos derechos dando su beneplácito, y tres los invocaron para apoyar sus resoluciones. Ninguno ha emitido sentencias en sentido contrario. Estamos aquí ante algo más que un fenómeno jurídico, se trata también de un fenómeno social.

Si nos detenemos un momento para reflexionar sobre la experiencia de Ecuador, hay dos aspectos que resultan particularmente instructivos. El primero es que cubren cada elemento del marco ético: la existencia, la perpetuación y la restauración. El segundo tiene que ver con su alcance que, aparte de las garantías para especies amenazadas, se centra en el ecosistema. Por cierto, la fauna y la flora, así como otras especies, están incluidas en el funcionamiento del ecosistema, y por tanto son objeto de protección, pero este enfoque, como el de la Declaración de la ONU, tiene la vista puesta en un premio mayor. Y Ecuador no estaba solo.

Bolivia lo siguió de cerca subió la apuesta. Guiado por los mismos impulsos que su vecino –también formaba parte del universo Pachamama– tras las elecciones de 2005 quedó bajo el liderazgo del primer presidente indígena de América Latina, Evo Morales. En abril de 2010, justo después de una fallida convención sobre el clima celebrada en Copenhague, Bolivia acogió la Conferencia de los Pueblos sobre los Derechos Humanos y los Derechos de la Madre Tierra que, con el apoyo de más de 32.000 asistentes, elaboró una larga Declaración propia que se presentó a las naciones del G-77 y al Secretario General de Naciones Unidas más tarde ese mismo año. Y lo que es más importante, con el ímpetu político de los movimientos campesinos e indígenas, se presentó también ante la Asamblea Nacional de Bolivia, que pronto adoptó una versión más corta con diez principios cuyo aspecto más relevante era el derecho de la naturaleza a su propia existencia, a su diversidad en un estado natural, y a la restauración de todos sus componentes. La ética medioambiental del año 2000 d.C. hecha ley.

En 2012, Bolivia promulgó una Ley marco sobre los Derechos de la Madre Tierra que declaraba los derechos legales de Pachamama y estaba diseñada para proteger esta fusión de los humanos y la naturaleza como una sola unidad, aunque rechazando específicamente la producción y el consumo materiales como objetivos nacionales. Junto con prescripciones concretas relativas, *inter alia*, a la energía renovable, la agricultura orgánica y la conducta corporativa, la asamblea creó un nuevo Ministerio de la Madre Tierra y designó un ombudsman (defensor del pueblo) para recibir las quejas de los ciudadanos y darles respuestas. Al igual que en Ecuador, los ciudadanos y las organizaciones estaban dando legitimación para defender los derechos de la naturaleza dondequiera que se plantearan. Si cabía la menor posibilidad, Bolivia iba a hacerlo *realidad*.

A partir de estas raíces surgen los fundamentos en los que se sustentan los derechos de la naturaleza: (1) evitar las zonas críticas; (2) evitar la alteración de las funciones básicas de los ecosistemas; (3) evitar los daños a todas



las zonas naturales donde hay alternativas disponibles (aunque sean más costosas); (4) minimizar el daño cuando no se pueda evitar; (5) atenuar el daño potencial en conjunto y por tipos, y (6) restaurar lo que ya ha sido dañado. Aparecen prescripciones aún más detalladas en el Borrador de la Directiva Europea que se ha mencionado anteriormente, que está lleno de propuestas para crear estructuras destinadas a la aplicación y el cumplimiento de la ley (incluido el derecho penal, una perspectiva desalentadora). Con lo cual, treinta y cinco años después de su adopción, se ha cerrado el círculo de la Declaración de las Naciones Unidas de 1982, que ahora es más madura y más detallada y está lista para despegar. No hay que saber mucho para entender los principios descritos, y éstos cuentan con precedentes probados desde hace tiempo en programas nacionales. Lo que queda por hacer es dejarlos que evolucionen, también.

## VI. EL VIAJE

*«Un ser humano es parte del todo, que nosotros llamamos el “universo”, limitado en el tiempo y el espacio. Se experimenta a sí mismo, sus pensamientos y sentimientos como algo separado del resto –algo así como una ilusión óptica de su conciencia...–. Nuestra tarea debe ser liberarnos de nuestra prisión ampliando nuestro círculo de compasión para abrazar toda la humanidad y la naturaleza en su conjunto con su belleza».*

Albert Einstein (1879-1955)

Lo que ha estado ocurriendo es real, con su propia fuerza y su propio lenguaje. Los derechos de la naturaleza ya están subiendo a bordo del Arca. No existe ninguna razón en el derecho por la que la naturaleza no pueda ser reconocida como una parte, a menudo la principal parte interesada; tampoco existe un motivo relacionado con la viabilidad; los abogados representan intereses no-humanos todos los días. En cuanto a los derechos sustantivos, ¿por qué no, si sus principios se pueden determinar de forma razonable? Ya existen derechos similares para especies seleccionadas, si bien casi nunca bajo sus propios nombres. Ahora se están desarrollando los principios jurídicos para los derechos de la naturaleza en un sentido más amplio, previstos, de hecho, por los tribunales de justicia con antelación, y que son un fiel reflejo de elementos del derecho aceptados a nivel general. Tenemos por delante muchos desafíos para la ciencia, la ética y la jurisprudencia cuando se plantee aplicarlos a cambios inevitables en el paisaje, a la manipulación genética, a la robótica (con los robots a punto de convertirse en «personas»), e incluso a la resurrección de especies extinguidas (que está en marcha ahora), pero estarán con nosotros pase lo que pase. La cuestión es que los derechos de la naturaleza se pueden hacer.

Pero, ¿hace falta hacerlo, es este su momento? Hace cien años, el americano John Muir, cuyas obras acerca de la naturaleza estaban empapadas de la religión («las primeras catedrales de Dios, ¿cómo salvaremos nuestros bosques?»), propuso que se dejara una séptima parte de la Tierra sin explotar. Incluso el Todopoderoso, subrayaba, descansó el séptimo día. El pasado año,

E.O. Wilson, el experto en biodiversidad más importante de América, publicó un libro titulado «Media Tierra», donde argumentaba que sólo así se podrían parar las extinciones en masa actuales. Se basen en motivos éticos o pragmáticos, la exigencia sin duda ha aumentado. Como también lo han hecho las amenazas.

No hace falta ser Casandra para observar que los bosques del mundo están desapareciendo rápidamente, como están cediendo los humedales ante el desarrollo, los manglares dando paso a piscifactorías y los pastos transformándose en desiertos; pequeños continentes de plásticos van dando vueltas ahora por los cinco océanos, haciéndose más grandes cada año, con fragmentos diminutos que recubren los estómagos de las tortugas, las aves y los peces pelágicos; toxinas pesadas contaminan actualmente ambos polos (el ártico y el antártico), acumulándose en el hígado de los pingüinos y de otras especies marinas; los glaciares se están derritiendo desde los Andes hasta el Himalaya, al igual que las capas de hielo del Polo Norte y el Polo Sur; los arrecifes de coral están blanqueados y desintegrándose, y con ellos, algunas de las formas de vida más asombrosas que hay sobre la faz de la Tierra; los anfibios de agua dulce caen en picado, igual que les pasa a las migraciones de las aves, los insectos polinizadores y las mariposas; dos terceras partes de las aves de cría de Gran Bretaña, un país que destaca por la atención que presta a estos pájaros, están en declive, y algunas especies más primitivas ya se han extinguido; al tigre, al orangután y a los megavertebrados de todos los continentes les queda poco tiempo y puede que pronto encuentren refugio en los zoos; formas de vida que se desarrollaron durante millones de años, redes enteras de vida, se están apagando como velas de cumpleaños, hasta tres especies cada hora, se calcula que entre un 15 y un 40 por ciento de todas las especies para el año 2050, no por malicia, ni siquiera por designio divino, sino exclusivamente por las manos humanas.

Al mismo tiempo, los programas encaminados a detener estos declives en realidad sólo han conseguido ralentizarlos, lo cual sin duda es positivo, pero ya no basta teniendo en cuenta el ritmo actual de los acontecimientos. Las leyes que tenían como objetivo «eliminar» las emisiones, sin embargo, acaban permitiéndolas; otras autorizan, pero no exigen, atenúan, pero no evitan, la mitigación ni siquiera para las zonas más sensibles compensando menos de la mitad de las pérdidas. Los planes de recuperación para las especies amenazadas se han quedado sin ponerse en práctica, más como una aspiración que lo que implica el término «plan». Hasta las leyes aparentemente más blindadas ceden antes las incesantes demandas de los políticos (por teléfono, amenazando los presupuestos, destrozando a los administradores en las audiencias) y las exigencias imposibles que plantea el análisis coste-beneficio [de rentabilidad] (¿qué valor tiene la mariposa monarca o un pantano de un humedal?)... en palabras de un juez del Tribunal Supremo de una época pasada: «las fuerzas hidráulicas de la erosión». Todo ello ha hecho que se produzcan llamamientos para que se haga algo más, para que se establezca un punto de referencia, un derecho compensatorio propio.

Los derechos en el ámbito de la naturaleza no son la única respuesta que hay sobre la mesa. La combinación de los derechos medioambientales con los derechos humanos está ganando mucho terreno en los países menos desarrollados del mundo. La doctrina estadounidense del fideicomiso público (*public trust*) ha experimentado su propio renacimiento, y un caso reciente de fideicomiso en Oregón (por y en nombre de los niños) se ha atrevido a abordar de frente el cambio climático. El más amplio de estos enfoques hasta ahora, que se lanzó a finales de los años 70 del siglo pasado, ha consistido en incorporar disposiciones medioambientales (por ejemplo, «cada persona debe tener el derecho a un entorno saludable») a las constituciones nacionales, creando su propio precedente, lo que se traduce en resoluciones judiciales sorprendentemente favorables en todos los continentes e iniciativas relacionadas tales como el derecho de no-regresión en Francia (una idea genial). Dicho esto, para aquellos que ven la noción de derechos de la naturaleza como algo terriblemente abierto, las disposiciones constitucionales que garantizan a todas las personas el derecho a un «entorno saludable» deben mantenerlos despiertos toda la noche.

Cada una de estas iniciativas persigue establecer una línea roja para el desarrollo humano mientras siga habiendo tiempo. Todas son antropocéntricas, nuestros derechos a disponer de estas cosas para cubrir nuestras propias necesidades y nuestro disfrute, y este enfoque tiene sus atractivos no sólo por basarse en beneficios tangibles sino también por la noción reconfortante que transmite de que el medio ambiente es «nuestro» para empezar. Su inconveniente, no obstante, es que también son «nuestras» para acabar, y lo que los humanos pueden reclamar para ellos mismos también pueden dejar de reclamarlo. Aparece otro liderazgo. Desaparecen instituciones enteras. Las leyes medioambientales que dependen de que los humanos mantengan el rumbo son frágiles. Las que, por el contrario, son fruto de factores desencadenantes externos –como, por ejemplo, los criterios de calidad del agua, los mejores estándares tecnológicos o las especies que sirven como indicadores de la gestión– tienen muchas más probabilidades de éxito.

Lo que nos lleva de vuelta a los derechos de la propia naturaleza. Su misma ecocentricidad, un anatema para sus críticos, es su primer valor añadido, un catalizador extrínseco, algo nuevo en el juego. El concepto es muy similar a otros como el fideicomiso público o el derecho a un entorno sano, pero sus bases, las obligaciones y las varas de medir son más objetivas que las que se encuentran en otros esquemas: riesgos para los seres vivos que podemos calcular y entender. Los requisitos de la naturaleza proporcionan su propia línea roja. Los derechos de la naturaleza pueden no ser absolutos en ciertos casos (por ejemplo, la amenaza a la vida humana), ningún derecho lo es, pero como derechos que son, tienen un peso compensatorio, el potencial para resistir, o exigir, y alcanzar el éxito. Una vez que se han conferido tales derechos, pregunte a un afroamericano, pregunte a una mujer, serán difíciles de llevar a cabo, pero aún mucho más difíciles de retirar. Y una vez conferidos, abren la puerta.

Un segundo valor añadido asociado con los derechos de la naturaleza está profundamente arraigado en el genoma humano. Como ha puesto de manifiesto E.O. Wilson, crecimos juntos, los humanos y la naturaleza; de hecho, la naturaleza creció eones antes que nosotros y nosotros nos conectamos a ella, creando miedos, mitos y comportamientos que él denomina «biofilia». Se encuentran todos a nuestro alrededor, y resultan evidentes, incluso hoy. Algunos indicios han aparecido antes en este trabajo pero otros se encuentran en las cosas más sencillas: las rimas infantiles, la jardinería, los comederos para pájaros y los prismáticos, las escopetas y las cañas de pescar; las carreras de caballos y las ligas de rescate (salvamento) animal, en el (increíble) número de Organizaciones No-Gubernamentales orientadas hacia la naturaleza, en las reputaciones de Rachel Carson, Jane Goodall y Jacques Cousteau, en los valores inmobiliarios, los logos corporativos y los anuncios, en los «mercados alcistas» y los «mercados bajistas», en los nombres de bancos e instituciones, los nombres de coches, de equipos de fútbol y hasta de los años (año de la serpiente, del conejo), en los apodos de los amigos, en los lugares que buscamos para las lunas de miel, las vacaciones y un simple momento para respirar, la sensación que experimentamos bajo un cielo nocturno, en la playa, al ver un zorro quieto, o una catarata, dando gracias por estar ahí, por el simple hecho de su *ser*. Que, por supuesto es de lo que va todo esto, al fin y al cabo.

Los derechos de la naturaleza aprovechan algo a lo que el antropomorfismo y su pragmatismo no pueden acceder, pese a toda su importancia: una potente conexión con el corazón humano. Ésta proporciona una referencia medible que no es fácil de manipular por parte de los humanos y apoyada en este vínculo innegable... que constituirá su aportación al mundo del derecho. Su aportación al mundo en general será todavía mayor y no se limitará a la obtención de resultados cambiantes en casos particulares (aunque ya están sucediendo), ni a crear nuevas zonas protegidas y restaurar otras antiguas antes de que desaparezcan también, ni siquiera a encontrar un lugar en los códigos de sostenibilidad corporativa, el producto interior bruto y otros instrumentos del orden económico dominante; conseguirá asimismo, a través de todos estos medios, enmarcar una nueva forma de percibir el mundo, una forma antigua en realidad, un mundo que seguiremos dominando pero al que hemos llegado a reconocerle que tiene derecho a su vida propia, a su propia libertad y a la búsqueda de su propia felicidad.

Muchas cosas dependerán de que esto ocurra (hay mucho en juego).